

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), con sede social en Av. Del Libertador N° 6363 (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT 30-6551162-0, teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico: investor@edenor.com, sitio web: <http://www.edenor.com> (la “Emisora”, el “Emisor”, la “Compañía”, o “Edenor”, indistintamente)

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 5 denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses a tasa fija a licitar, con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), a ser integradas en Dólares Estadounidenses y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 conforme a la Relación de Canje (según dichos términos se definen más adelante).

Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 6 denominadas, y pagaderas en Pesos, a tasa variable con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a ser suscriptas e integradas en pesos.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN OFRECIDAS EN CONJUNTO POR UN MONTO DE HASTA V/N US\$ 50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES) AMPLIABLE POR UN MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN DE HASTA V/N US\$ 175.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES).

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6 ESTÁN DENOMINADAS EN PESOS, A LOS EFECTOS DE CALCULAR EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN CONJUNTO, EL MONTO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6 SE CONVERTIRÁ A DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL TIPO DE CAMBIO INICIAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE).

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO DE HASTA V/N US\$ 750.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES).

El presente Suplemento de Prospecto (según pueda ser modificado, el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) corresponde a (i) las Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 5, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses a tasa fija a licitar, con vencimiento a los 48 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase 5” o las “ON Clase 5”, indistintamente), las que podrán suscribirse en Dólares Estadounidenses y/o en especie mediante la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 2 a la Relación de Canje (según dichos términos se definen más adelante); y (ii) las Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 6, denominadas y pagaderas en Pesos a tasa variable, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a ser integradas en Pesos (las “Obligaciones Negociables Clase 6” o las “ON Clase 6”, indistintamente, y junto a las ON Clase 5, las “Obligaciones Negociables” o las “ON”, indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por Edenor por un valor en conjunto de hasta V/N US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable por hasta V/N US\$ 175.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento setenta y cinco millones) (el “Monto Máximo de Emisión”), en el marco de su programa para la emisión y reemisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones), por un valor monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta V/N US\$750.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”). Dado que las Obligaciones Negociables Clase 6 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 6 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial. Las Obligaciones Negociables Clase 6 serán suscriptas e integradas en Pesos.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán ser integradas en Dólares Estadounidenses, o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 2 (código de especie de Caja de Valores N° 56448, ISIN N° ARENOR560040) emitidas por Edenor, con fechas 22 de septiembre de 2022 y 7 de marzo de 2023, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a una tasa fija del 9,75% y con vencimiento el 22 de noviembre de 2024, cuyos términos y condiciones se encuentran previstos en los suplementos de prospecto correspondiente de fecha 14 de septiembre de 2022, adendas al suplemento del prospecto de fechas 15 de septiembre de 2022 y 27 de febrero de 2023 y cuyo valor nominal en circulación a la fecha del presente Suplemento es de US\$ 27.233.459 (las “Obligaciones Negociables Clase 2”) por los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2 (los “Tenedores Elegibles”) a la Relación de Canje (según se define más adelante).

El presente Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 20 de marzo de 2024 (el “Prospecto”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (el “Sitio Web de la CNV”) bajo el ítem “Empresas” con número de identificación de documento ID #3171607.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Prospecto han sido autorizadas por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitidas no podrá superar el Monto Máximo de Emisión y será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento informando el resultado de la colocación (el “Aviso de Resultados”) que se publicará luego del cierre del Período de Licitación Pública (según éste término se define más adelante): (i) en el Sitio Web de la CNV; (ii) en el sitio web institucional de la Emisora, www.edenor.com (el “Sitio Web de la Emisora”); (iii) en el micrositio *web* de licitaciones primarias del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), www.mae.com.ar/mpmae (el “Micrositio de Licitaciones Primarias del MAE”); (iv) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario del MAE (el “Boletín Diario del MAE”); y (v) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario de la BCBA”, y la “BCBA”, respectivamente), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 han sido calificadas “A(arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

Las Obligaciones Negociables Clase 6 han sido calificadas “A1 (arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables y su admisión a negociación en BYMA a través de la BCBA de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión a negociación en MAE, en su carácter de mercados autorizados por la CNV. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas e incondicionales, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables (i) tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier Endeudamiento Subordinado presente y futuro de la Emisora, si lo hubiera; y (ii) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y las normas de la CNV (T.O. Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984) (la “LGS”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “Ley de Mercado de Capitales” y la “Ley de Financiamiento Productivo”, respectivamente), y demás modificatorias y normas vigentes.

La participación en la oferta pública de las Obligaciones Negociables descriptas en el Suplemento (la “Oferta”) y la inversión en las Obligaciones Negociables conllevan riesgos significativos. Véase el capítulo “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento, donde se analizan los riesgos que los Tenedores Elegibles y todo eventual inversor deben considerar antes de tomar su decisión de inversión.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada en la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 10 de mayo de 2024. Los términos de la Oferta y de las Obligaciones Negociables, como así también este Suplemento fueron aprobados mediante acta de subdelegado de fecha 26 de julio de 2024.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables descriptas en el Suplemento se incluye dentro de la autorización de oferta otorgada por la CNV al Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más abajo), la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables ante la CNV.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DEL REGISTRO Y LA RELACIÓN DE CANJE, LO CUAL SERÁ INFORMADO MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y/O DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DEL REGISTRO, SEGÚN CORRESPONDA. SUJETO A LA LEY APLICABLE, ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN O SU DISPENSA EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y/O DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DEL REGISTRO, SEGÚN CORRESPONDA, LA EMISORA PODRÁ FINALIZAR LA OFERTA.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA, O TODAS LAS CLASES, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Todos los documentos relacionados con la presente Oferta se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la Emisora y en el Micrositio de Licitaciones Primarias del MAE. Asimismo, podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Emisora referidos en el Prospecto y en este Suplemento, en la sede social de la Emisora sita en Av. Del Libertador N° 6363, (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico investor@edenor.com, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de los Agentes Colocadores (según dicho término se define más adelante).

Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% del capital o de los derechos a voto de la Emisora, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, por lo que las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

Las Obligaciones Negociables Clase 6 se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto del Programa. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los Factores de Riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto, y en el Prospecto del Programa. Invertir en las Obligaciones Negociables de la Emisora implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

ORGANIZADORES



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 37 de la CNV.

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 210 de la CNV.

AGENTES COLOCADORES



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 37 de la CNV.

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 210 de la CNV.



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado N° 74 de la CNV*



Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 49 de la CNV.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral – Número de matrícula asignado 64 de la CNV



Invertir en Bolsa S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°246*



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Número de matrícula asignado 53 de la CNV.



Adcap Securities Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación – Número de matrícula asignado 148 de la CNV.



Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N° 57



PP Inversiones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral – Número de matrícula asignado 686 de la CNV.



Bull Market Brokers S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación propio ALyCP
Matrícula CNV N° 247*



Invertironline S.A.U.

*Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 273*



INVIU S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral – Número de Matrícula asignado 205 de la CNV



Provincia Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°35



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N°43

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 26 de julio de 2024.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	7
TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	21
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5	25
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6	31
DETALLES ADICIONALES SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	34
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	46
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	57
INFORMACIÓN FINANCIERA	65
DESTINO DE LOS FONDOS	76
GASTOS DE EMISIÓN	77
CONTRATO DE COLOCACIÓN	78
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	79
INFORMACIÓN ADICIONAL	81

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores y Tenedores Elegibles deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

El presente Suplemento se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. La Emisora y los Agentes Colocadores no han autorizado a ninguna persona a entregar ninguna otra información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y la Emisora y los Agentes Colocadores no asumen ninguna responsabilidad por ninguna otra información que los inversores reciban de cualquier otra persona. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Se debe asumir que la información contenida en este Suplemento es precisa a la fecha de la portada de este Suplemento únicamente. El negocio, la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y las perspectivas de la Emisora podrían haber cambiado desde dicha fecha. Ni la entrega de este Suplemento, ni la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 5 mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 2, realizado en virtud del presente, crearán bajo ninguna circunstancia la presunción de que la información incluida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de la portada de este Suplemento.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información adicional —Controles de cambios*”, “*Información Adicional- Egreso por el mercado de cambios*”, “*Información Adicional - Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa*” “*Información Adicional-Carga Tributaria*”, “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” de este Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada al público inversor en general de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por oferta pública a potenciales inversores en Argentina mediante la entrega y/o la puesta a disposición del presente Suplemento.

Al tomar decisiones de invertir en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de la Oferta y de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados.

El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las obligaciones negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las obligaciones negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar la Emisora) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información o declaración no podrá

ser considerada autorizada por la Emisora.

Los potenciales inversores deben asumir que la información que aparece en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es correcta únicamente a sus respectivas fechas. Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos y/o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

En caso de distribuirse versiones preliminares del Suplemento de Prospecto (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Emisora únicamente para ser utilizado en la colocación de las Obligaciones Negociables descritas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables y a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2, información relacionada con el cumplimiento del régimen de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”). La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés (según dichos términos se definen más adelante) cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos” del Prospecto.

LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE ÉSTAS INGRESARON EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES; (II) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO; (IV) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; Y (VI) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

Declaraciones de los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

La participación en la Oferta y la presentación de cualquier Orden de Compra y/o Manifestación de Interés (tal como dicho término se define en la Sección “Plan de Distribución” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora y los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado (tal como dicho término se define en la Sección “Plan de Distribución” en el presente), y sus cesionarios por cualquier

causa o título:

- a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “Aviso a los Inversores y Declaraciones” en el presente Suplemento;
- c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 2 y la emisión de las Obligaciones Negociables, y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- e) entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Oferta y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- f) no ha recibido de la Emisora, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran adjuntos al mismo y a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- g) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, conoce y acepta que en los términos indicados en la subsección “*Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables*”, sus Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés (y las Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación y/o agente del MAE y/o adherente al mismo habilitado a participar de la rueda de Licitación) serán firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- h) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra y/o Manifestación de Interés en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente;
- i) conoce y acepta que la Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento con anterioridad a la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Interesados derecho alguno de compensación o indemnización;
- j) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones

de Interés y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “no cooperantes o de baja o nula tributación”;

- l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- m) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización;
- n) que, en caso de que un Inversor Interesado suscriba Obligaciones Negociables Clase 5 en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2, conoce, acepta, y declara que:
 - (i) es titular beneficiario o representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 2 en cuestión, y tiene plenas facultades para efectuar la suscripción en especie mediante la entrega de las mismas para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 5; y
 - (ii) las Obligaciones Negociables Clase 2 correspondientes entregadas para la suscripción en especie eran poseídas, a la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 5, libres de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, derecho o restricción de algún tipo, y la Emisora adquirirá título válido, suficiente y libre sobre tales Obligaciones Negociables Clase 2, libre de todo gravamen, carga, derecho y restricción de algún tipo.
- o) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro, incluyendo para la compra de divisas y su transferencia al exterior, en virtud de cualquier producido de su inversión en las Obligaciones Negociables; y
- p) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Aprobaciones societarias

La creación y los términos generales del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de la Emisora de fecha 8 de agosto de 2019. La modificación de los términos y condiciones del Programa y su actualización fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 09 de marzo de 2022 y por Asamblea General Ordinaria del 06 de abril de 2022; y sus ulteriores actualizaciones en las reuniones de Directorio de fecha 09 de marzo de 2023 y 08 de marzo de 2024.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 10 de mayo de 2024. Los términos de la Oferta y de las Obligaciones Negociables, como así también este Suplemento fueron aprobados mediante acta de subdelegado de fecha 26 de julio de 2024.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Suplemento contiene estimaciones, proyecciones y declaraciones sobre hechos futuros, por ejemplo, en las secciones “*Factores de Riesgo Adicionales*” e “*Información Financiera – e) Reseña Informativa*”. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencialmente” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen manifestaciones vinculadas con la intención, creencias o actuales expectativas de la Emisora y de su gerencia, incluyendo estimaciones y proyecciones con respecto a tendencias que afectan su situación patrimonial, índices financieros y resultados de las operaciones, entre otros. Estas declaraciones, estimaciones y proyecciones reflejan las expectativas y presunciones actuales de la Emisora y no son una garantía de desempeño futuro. Si bien la Emisora considera que estas estimaciones, proyecciones y declaraciones son razonables, las mismas están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían exceder el control de la Emisora o que podrían ser difíciles de predecir. En consecuencia, los hechos futuros y resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en cualquiera de dichas estimaciones, proyecciones y declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los Inversores Interesados que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales

Definiciones

Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

“Acciones con Derecho de Voto” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social de cualquier clase o tipo que habitualmente otorga el derecho a votar en la elección de directores, gerentes u otros cargos electivos del órgano directivo de dicha Persona.

“Acciones No Calificadas” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social que, conforme a sus términos (o conforme a los términos del título valor en el cual fuera convertible o por el cual pudiera canjearse), o en virtud del acontecimiento de cualquier hecho, otorga el derecho a percibir cualquier distribución o pago de dividendo obligatorio (excluido un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de Edenor de sus obligaciones contraídas en el presente Suplemento), vence o es objeto de rescate obligatorio, total o parcial, conforme a obligaciones de un fondo de amortización o de otra forma, puede ser canjeado por Endeudamiento o está sujeto a rescate a opción de su tenedor, en forma total o parcial, en la respectiva fecha de vencimiento o con anterioridad.

“Acuerdos de Regularización” significa cualquier acuerdo entre la Sociedad, CAMMESA, la Secretaría de Energía y/o cualquier autoridad competente del Gobierno Nacional y/o cualquier otro proveedor de energía para regularizar, refinanciar y/o reprogramar las obligaciones de pago de la Sociedad por compras de energía.

“Agentes Colocadores” significa Balanz Capital Valores S.A.U., Global Valores S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Mariva S.A., SBS Trading S.A., Adcap Securities Argentina S.A, PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Invertir en Bolsa S.A., Provincia Bursátil S.A., INVIU S.A.U. y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

“Bienes” significa los activos, ingresos u otros bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ingresos.

“BCBA” es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA” es el Banco Central de la República Argentina.

“BYMA” es Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Efectivo y Equivalentes” significa:

- a) toda moneda de curso legal recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin carácter taxativo, pesos, euros, dólares o cualquier otra moneda de países en los que Edenor o sus Subsidiarias tengan operaciones sustanciales;
- b) Obligaciones del Gobierno Estadounidense o certificados representativos de la titularidad en Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o títulos valores emitidos directamente y plenamente garantizados o asegurados por cualquier estado miembro de la Unión Europea, o una agencia o instrumento correspondiente (siempre que se comprometa la plena fe y crédito de dicho estado miembro en respaldo de esos títulos) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean las de Argentina) con calificación “A” o superior, o una calificación similar o superior, otorgada por lo menos por una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en cada caso con vencimientos que no superen el año a partir de la fecha de adquisición;
- c) Obligaciones del Gobierno Nacional (incluidas las del BCRA), o cuasimonedas, bonos y otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por las provincias o municipalidades de Argentina, o certificados representativos de titularidad en cualquiera de ellas, con vencimientos que no superen el año desde la fecha de adquisición que, en cada caso, la Emisora determine, según su leal saber y entender, que son títulos con liquidez, teniendo en cuenta el número de intermediarios suministrando información sobre su precio en forma habitual e interviniendo en operaciones de mercado relacionadas con los mismos;
- d) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos de un año o plazo menor a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión organizada o habilitada para operar conforme a las leyes argentinas o de cualquiera de sus provincias que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente) otorgada por Fix y la calificación de riesgo equivalente otorgada por Moody’s;
- e) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos de un año o menor a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de cualquier país donde la Emisora

tenga operaciones, en cada caso, cuya deuda preferente a corto plazo de la casa matriz tenga una Calificación de Grado de Inversión de al menos una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;

- f) obligaciones de pase con un plazo de hasta 30 días para títulos subyacentes del tipo descrito en las cláusulas (b) y (c) anteriores, suscriptas con una entidad financiera que reúna las condiciones establecidas en la cláusula (e) anterior;
- g) títulos de corto plazo con Calificación de Grado de Inversión otorgada como mínimo por una sociedad calificadora estadística reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y con vencimientos dentro de los seis meses posteriores a la fecha de adquisición;
- h) fondos del mercado monetario (*money market funds*) de los cuales por lo menos el 95% de los activos comprenda inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (g) anteriores, y Fondos Comunes de Inversión;
- i) obligaciones de sociedades que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente) otorgada por Fix y la calificación de riesgo equivalente otorgada por Moody’s; y
- j) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la cual Edenor o sus Subsidiarias lleven a cabo operaciones.

“Calificación de Grado de Inversión” significa una calificación BBB-/Baa3 o superior o una calificación similar equivalente o superior otorgada por una sociedad calificadora estadística de prestigio internacional, entre ellas una sociedad calificadora estadística reconocida por la SEC como una “sociedad calificadora estadística reconocida en el ámbito nacional”.

“Cambio de Control” significa el acaecimiento de un hecho como consecuencia del cual una “persona” o “grupo” (según estos términos se emplean a efectos de los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos de América y sus modificatorias), salvo Empresa de Energía del Cono Sur S.A. (“Edelcos”), se convierta en tenedor o titular directo de (x) más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de Edenor, o (y) una cantidad de acciones ordinarias de Edenor que otorguen a esa persona o grupo el derecho o la capacidad, mediante el ejercicio de derechos de voto, por contrato o de otro modo, para elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del Directorio; con la salvedad, sin embargo, de que, sin perjuicio de lo que antecede, si el Gobierno Nacional adquiriera (directa o indirectamente) más del 50% de las acciones en circulación de Edenor, dicha adquisición constituirá un Cambio de Control.

“Capital Social” significa acciones o cualquier otro tipo de participación accionaria en el capital, incluyendo partes de interés, o warrants, opciones u otros derechos para la adquisición de capital social u otras participaciones de capital, excluyéndose todo título de deuda que sea convertible o susceptible de ser canjeado por acciones u otras de las mencionadas participaciones de capital.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina.

“Contrato de Cobertura” significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Contrato de Commodities” significa cualquier contrato de futuros de commodities, opciones de commodities u otros acuerdos o convenios similares creados para cubrir las fluctuaciones del precio de los commodities o materia prima utilizados por la Emisora (salvo energía).

“Contrato de Concesión” significa el contrato de concesión fechado el 5 de agosto de 1992, entre la República Argentina, representada por la Secretaría de Energía de la Nación y Edenor, que otorga a Edenor el derecho exclusivo a distribuir electricidad a todos los usuarios dentro de su área de servicio designada por un período de 95 años.

“Convenio de Subordinación” significa cualquier acuerdo escrito según el cual se subordine Endeudamiento en cuanto a su derecho de pago y prioridad a las Obligaciones Negociables.

“Créditos y Activos Relacionados” significa los créditos por ventas (existentes actualmente o que se devenguen en el futuro) de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida o cualquiera de sus activos relacionados, incluidos todos los bienes dados en garantía de tales créditos por ventas, todos los contratos y derechos contractuales y todas las Garantías u otras obligaciones respecto de los créditos por ventas, el producido correspondiente y otros activos habitualmente transferidos o respecto de los cuales habitualmente se otorgan derechos reales de garantía en relación con operaciones de titulización de activos que incluyan créditos por ventas.

“Día Hábil” significa cualquier día, excepto sábados, domingos u otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en los cuales estén listados o se negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o se les obligue, por ley o reglamentación, a permanecer cerrados o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

“Directorio” significa el directorio de Edenor o cualquier comité del Directorio autorizado para actuar en su representación.

“Dólar”, “Dólar Estadounidense” y “US\$” es la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

“EBITDA” significa, en relación con cualquier período, los resultados operativos consolidados de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas correspondientes a dicho período *más*, sin duplicación y en la medida en que sean deducidos para determinar dichos resultados operativos consolidados, la suma de (a) la amortización consolidada de los activos intangibles para ese período y (b) la depreciación consolidada de los activos fijos para ese período, (c) la amortización consolidada de otros activos no corrientes para ese período, (d) el impacto de los Acuerdos de Regularización, y (e) otros cargos no monetarios que se hubieran deducido al calcular los resultados operativos consolidados (excluyendo los cargos no monetarios que requieran un devengamiento o reserva para cargos monetarios para cualquier período futuro). EBITDA se calcula sobre la base de las sumas reconocidas en los estados financieros auditados de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas al cierre de dicho período, preparados de conformidad con los PCGA Argentinos.

“Egresos Financieros” será, para cualquier período, el monto total de (i) los egresos financieros en efectivo consolidados que fueran a pagarse o egresos financieros no monetarios que fueran a devengarse de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas durante dicho período respecto del Endeudamiento, (x) incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original sobre cualquier Endeudamiento, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferido, (c) todas las comisiones, descuentos y otros derechos y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y financiación de aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos relacionados con obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura, incluida la amortización de costos cubiertos capitalizados, en todos los casos, excluidos los ingresos financieros, e (y) excluyendo (a) egresos financieros respecto de títulos de deuda que la Emisora hubiera comprado, y (b) ajustes de multas y sanciones que sean registrados como egresos financieros, (ii) el monto total, excepto el componente del capital, de la locación conforme a Operaciones de Venta con Alquiler Recíproco. pagado, devengado o que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas hubiera programado pagar o devengar durante dicho período, y (iii) los dividendos en efectivo y no monetarios pagados, declarados, devengados o acumulados sobre las Acciones No Calificadas de Edenor o una Subsidiaria Restringida, salvo los dividendos que deban pagarse sobre Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor o pagados a Edenor o a una Subsidiaria Restringida Totalmente Controlada.

“Endeudamiento” en relación con cualquier Persona, significa, sin duplicación,

- a) todas las obligaciones de dicha Persona por préstamos de dinero;
- b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas mediante bonos, debentures, Obligaciones Negociables u otros instrumentos similares;
- c) todas las obligaciones de dicha Persona por el precio de compra diferido de bienes o servicios, con excepción de: (i) deudas comerciales, (ii) compras diferidas de energía adeudadas a CAMMESA o a cualquier cesionario de ésta en virtud de Acuerdos de Regularización, en ambos casos, en el curso ordinario de los negocios;
- d) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, pero sin incluir obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de deudas comerciales;
- e) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Cobertura;
- f) las Acciones No Calificadas de dicha Persona;
- g) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Gravamen sobre activos de dicha Persona, sea que dicho Endeudamiento fuera o no asumido por dicha Persona;
- h) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiación de créditos, incluida cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- i) todo Endeudamiento de otras Personas Garantizado por dicha Persona, por el monto Garantizado de esa forma.

Se considerará que el monto del Endeudamiento de cualquier Persona es:

- a) con respecto al Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona y que no fuera de otra forma la obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona, el menor entre (x) el valor de mercado de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen, o (y) el monto de dicho Endeudamiento;
- b) con respecto a cualquier Endeudamiento con descuento de emisión original, el monto nominal de dicho Endeudamiento menos la parte no amortizada restante del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento;
- c) con respecto a cualquier Contrato de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Contrato de Cobertura fuera rescindido en esa fecha debido al incumplimiento de dicha Persona;

- d) con respecto a cualquier venta de Créditos y Activos Relacionados, el monto del capital no recuperado o de la inversión de capital de la compra, excluyendo los montos que representen el rendimiento o los intereses ganados sobre dicha inversión;
- y
- e) en todo otro sentido, el monto de capital pendiente de pago de dicho Endeudamiento.

El monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento en particular se computará una única vez y las obligaciones emergentes de cualquier Garantía, Gravamen, carta de crédito o instrumento similar en respaldo de dicho Endeudamiento no se computarán dos veces.

“Endeudamiento por Refinanciación Permitido” significa cualquier prórroga o renovación, reemplazo, sustitución o emisión de Endeudamiento en canje por o cuyos fondos netos se utilicen para amortizar, rescatar, recomprar, refinanciar, prorrogar o reembolsar, inclusive mediante cancelación (todo ello, a los fines de esta cláusula, “refinanciar”), el Endeudamiento pendiente de pago en ese momento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurrido o existente conforme a “*Compromisos — Limitaciones sobre Endeudamiento*”; siempre que (i) (A) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado no supere el monto refinanciado de esa forma, o (B) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado fuera utilizado exclusivamente para refinanciar pagos de capital o intereses programados hasta el monto de los pagos de capital o intereses programados que se refinancie; (ii) dicho Endeudamiento sea incurrido por la misma entidad que Incurre el Endeudamiento que se refinancie, y no se otorgaran otras cauciones, garantías prendarias u otros respaldos; y (iii) dicho Endeudamiento tuviera una Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento igual o superior a la Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento que se refinancie.

“Endeudamiento Subordinado” significa cualquier Endeudamiento de Edenor que esté expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago a las Obligaciones Negociables conforme a un Convenio de Subordinación.

“Endeudamiento Total Consolidado” significa, en cualquier fecha, la suma de (i) el capital total pendiente de pago del Endeudamiento en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, más (ii) el Promedio en Pesos del capital total pendiente de pago del Endeudamiento no denominado en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, más, si correspondiera, (iii) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en pesos (al Tipo de Cambio Vigente a la fecha de determinación) de cualquier Endeudamiento no denominado en pesos pendiente de pago Incurrido después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, menos, (iv) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en pesos (al Tipo de Cambio Vigente) de cualquier Endeudamiento no denominado en pesos que fuera pagado íntegramente después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles.

“ENRE” es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

“Entidad de Créditos” significa una Subsidiaria No Restringida de Edenor:

- a) que es designada como Entidad de Créditos por el Directorio,
- b) que no desarrolle, y que su estatuto prohíba que desarrolle, otras actividades distintas de Financiaciones de Créditos Permitidas y cualquier otra actividad necesaria, en forma accesoria o relacionada con aquella,
- c) respecto de la cual, ninguna parte de su Endeudamiento o cualquier otra obligación, actual o eventual,
 - a. sea garantizada por Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida,
 - b. sea avalada por, u obligue, a Edenor o a cualquier Subsidiaria Restringida, en cualquier modo, o
 - c. sujete a cualquier bien o activo de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, en forma eventual o actual, a su cumplimiento, y
- d) respecto de la cual ni Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida tiene obligación alguna de mantener o preservar su condición financiera o causar que alcance determinados niveles de resultados operativos,

distintos de aquellas acordadas a las cláusulas (c) y (d), de acuerdo a declaraciones, garantías, compromisos e indemnidades de práctica celebradas en relación con una Financiación de Crédito Permitida. Se aclara que cualquier venta o financiación de Créditos y Activos Relacionados realizados por una Entidad de Créditos estará sujeta a las mismas restricciones establecidas en el presente Suplemento respecto de dicha venta o financiación realizada directamente por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

“Evento de Cambio de Control” significa la ocurrencia conjunta de (i) un Cambio de Control, y (ii) un Evento de Baja de Calificación Crediticia.

“Evento de Baja de Calificación Crediticia” significa la rebaja de la calificación de las Obligaciones Negociables durante un período (el “Período de Activación”) que comenzará en la fecha más temprana entre (a) el primer anuncio público por parte de la Compañía de cualquier Cambio de Control (o Cambio de Control pendiente) y (b) la consumación de un Cambio de Control, y finalizando noventa (90) días después de la consumación de dicho Cambio de Control, por al menos dos Sociedades Calificadoras (si las Obligaciones Negociables son calificadas por dos o más Sociedades Calificadoras en el momento de dicha notificación pública) o

una Sociedad Calificadora (si las Obligaciones Negociables son calificadas por una sola Sociedad Calificadora en el momento de dicha notificación pública); a condición de que dicha bajada de calificación esté relacionada con un cambio de control.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha en que son pagaderos los intereses devengados por las Obligaciones Negociables conforme el detalle contenido en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5*” y “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 6*” quedando establecido que si cualquier Fecha de Pago de Intereses tuviera lugar en un día que no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil subsiguiente con la misma validez que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, sin devengamiento de intereses para el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fecha de Registro” significa el cierre de actividades en el décimo quinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, sea o no un Día Hábil; disponiéndose que en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión y Liquidación, Fecha de Registro será la fecha que opere a más tardar en la Fecha de Emisión que será especificada por Edenor.

“Financiación de Créditos Permitida” significa un contrato de financiación garantizada por créditos por ventas, programa de *factoring* o acuerdo, incluyendo cualquier dicho contrato, programa o acuerdo celebrado con una Entidad de Créditos, en virtud de los cuales los Créditos y Activos Relacionados de Edenor o cualesquiera de sus Subsidiarias Restringidas fueran vendidos a terceros o financiados por terceros, siempre que la contraprestación total percibida en dicha venta o financiación sea por lo menos igual al valor de mercado de los Créditos y Activos Relacionados vendidos, menos los descuentos de práctica, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

“Fix” significa Fitch Ratings, Inc., o cualquier sucesora, cesionaria o afiliada, incluyendo sin limitación a FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo.

“Fondos Netos en Efectivo” significa, con respecto a una Venta de Activos, los fondos provenientes de dicha Venta de Activos en la forma de Caja y Equivalentes incluyendo (i) los pagos respecto de obligaciones de pago diferido en la medida que correspondan al capital, pero no a los intereses, cuando fueran percibidos como Caja y Equivalentes, y (ii) los fondos provenientes de la conversión de otras contraprestaciones recibidas cuando fueran convertidos a Caja y Equivalentes), neto de, sin duplicación,

- a) las comisiones por intermediación financiera y otros cargos y gastos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos razonables de asesores legales, contadores, agentes de casas de cambio y bancos de inversión;
- b) cualquier pago que deba efectuarse a la República Argentina de conformidad con el Contrato de Concesión o las previsiones para impuestos y toda otra carga gubernamental y créditos de cualquier naturaleza pagaderos como resultado de dicha Venta de Activos;
- c) los pagos que deban realizarse como resultado de dicha Venta de Activos o para cancelar Endeudamiento a la fecha de la Venta de Activos que esté garantizado por un Gravamen sobre los bienes o activos vendidos o que se deba cancelar con los fondos provenientes de dicha Venta de Activos; y
- d) los montos adecuados que deban mantenerse como previsión para pasivos relacionados con dicha Venta de Activos, entre ellas, las obligaciones por beneficios jubilatorios y otros beneficios previsionales, obligaciones relacionadas con cuestiones ambientales, fiscales o regulatorias y obligaciones de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, considerándose a cualquier reducción subsiguiente de la previsión que no sea en virtud de los pagos realizados y debitados de los montos reservados una recepción de Caja y Equivalentes.

“Funcionario”, cuando se utiliza respecto de Edenor, significa el presidente, gerente general, director financiero, gerente de finanzas, gerente de contabilidad, o cualquier miembro del Directorio.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados financieros o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente acorde a la antedicha definición.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno de la República Argentina o cualquiera de sus agencias o dependencias o cualquier sociedad controlada por el Gobierno Nacional.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier activo, hipoteca, cesión, derecho real de garantía, prenda, privilegio, gravamen, fideicomiso o cualquier otro acuerdo preferencial cuyo efecto práctico sea la creación de un derecho real de garantía con respecto a dicho activo (que no sea la participación en la titularidad del locador en cualquier Operación de Venta con Leaseback).

“Impuestos” significa cualquier impuesto, tasa, imposición, arancel, carga, gravamen, contribuciones o retenciones de cualquier naturaleza, presente o futuro, que fuera determinado por cualquier gobierno u otra autoridad fiscal.

“Incumplimiento” significa cualquier hecho que, una vez notificado, con el transcurso del tiempo, o ambas circunstancias, se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento.

“Incurrir” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o de otra forma resultar obligado respecto de dicho Endeudamiento u otra obligación, o la imputación, según requieren los PCGA Argentinos o las normas de la CNV, de dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (y las expresiones “Incurrido” y similares tendrán significados correlativos con lo expresado anteriormente); teniendo en cuenta, sin embargo, que (i) un cambio en los PCGA Argentinos o en las normas de la CNV que dé como resultado que una obligación de dicha Persona existente en ese momento sea reclasificada como Endeudamiento no será considerada como Endeudamiento Incurrido, (ii) con respecto al Endeudamiento en pesos, un aumento, sea en forma periódica o de otra forma, en el monto de capital de dicho Endeudamiento como resultado y en proporción de la devaluación del peso respecto del dólar estadounidense o la tasa de inflación en Argentina no será considerado como Endeudamiento Incurrido, y (iii) respecto del Endeudamiento Incurrido con anterioridad, un cambio en el equivalente en dólares estadounidenses de dicho Endeudamiento no será considerado como Endeudamiento Incurrido.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, en cualquier fecha de determinación, para Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros confeccionados de conformidad con los PCGA Argentinos, la relación entre (x) el total de EBITDA para los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación en la que hubiera estados financieros disponibles (el “Período de Referencia”) e (y) el total de Egresos Financieros durante el citado período de referencia.

Al efectuar el cálculo anterior,

- a) se dará efecto proforma a cualquier Endeudamiento Incurrido durante o después del Período de Referencia en la medida en que el Endeudamiento esté pendiente de pago o fuera a Incurrirse en dicha fecha de determinación como si hubiera sido Incurrido el primer día del Período de Referencia;
- b) se realizarán cálculos proforma de los intereses respecto del Endeudamiento que devengue intereses a tasa variable como si la tasa vigente en dicha fecha de determinación (tomando en cuenta cualquier Contrato de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Contrato de Cobertura tuviera un plazo de duración no menor a 12 meses) hubiera sido la tasa aplicable a todo el Período de Referencia;
- c) los Egresos Financieros relacionados con Endeudamiento que ya no estuviera pendiente de pago ni que deba ser pagado o rescatado en dicha fecha de determinación, salvo por los Egresos Financieros devengados durante el Período de Referencia conforme a un crédito renovable en la medida en que su compromiso (o de cualquier crédito que lo suceda) esté vigente en la fecha de operación, serán excluidos;
- d) se dará efecto proforma a
 - a. la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas y Subsidiarias No Restringidas,
 - b. la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, incluida cualquier adquisición o enajenación de una sociedad o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por una Persona que se convirtió en Subsidiaria Restringida después de comenzar el período de referencia, y
 - c. al cese de operaciones interrumpidas pero, en el caso de los Egresos Financieros, solamente en la medida en que las obligaciones que derivaron en los Egresos Financieros no fueran a ser obligaciones de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida después de la fecha de operación que hubieran tenido lugar desde el comienzo del Período de Referencia como si dichos hechos hubieran ocurrido, y, en el caso de cualquier enajenación, su producido hubiera sido destinado, el primer día del Período de Referencia. En la medida en que fuera a darse el efecto proforma a una adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo proforma se basará en los cuatro últimos trimestres económicos respecto de los que hubiera información disponible.

“Índice de Endeudamiento” significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros emitidos de acuerdo con los PCGA Argentinos, la relación entre (i) el Endeudamiento Total Consolidado (excluyendo Endeudamiento Incurrido en relación con garantías de cumplimiento u otras garantías según el punto (g) de “Supuestos de Incumplimiento”) en dicha fecha (calculado sin realizar el descuento del valor presente neto aplicado a la deuda reestructurada de acuerdo con los PCGA Argentinos) y (ii) el EBITDA correspondiente al Período de Referencia.

“Inversión” significa,

- a) todo anticipo, préstamo u otro crédito, directo o indirecto, otorgado a otra Persona,
- b) todo aporte de capital a otra Persona, mediante una transferencia de efectivo u otros bienes o en cualquier otra forma,
- c) toda compra o adquisición de Participaciones Accionarias o Endeudamiento de otra Persona u otros instrumentos o títulos valores emitidos por otra Persona, incluyendo el cobro de cualquiera de los ítems antes mencionados como contraprestación por la enajenación de activos o la prestación de servicios, o
- d) toda Garantía de cualquier obligación de otra Persona, pero sólo cuando el pago se hubiera realizado en virtud de dicha garantía o cuando dicho acuerdo fuera clasificado y contabilizado como pasivo en el balance del garante.

Si Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida vendiera o de otra forma realizara un acto de disposición de cualquier Participación Accionaria de una Subsidiaria Restringida, directa o indirecta, de manera que luego de efectivizada dicha venta o acto de disposición, la Persona dejara de ser Subsidiaria de Edenor, o designara una Subsidiaria Restringida como Subsidiaria No Restringida de conformidad con las disposiciones del presente Suplemento, todas las restantes Inversiones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en dicha Persona se considerarán realizadas en ese momento.

“Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias” significa las inversiones en bienes de capital que deben ser efectuadas por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en virtud de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, requerimiento o resolución promulgada, propuesta o dictada después de la fecha de este Suplemento, o bajo las previsiones del Marco regulatorio Eléctrico y/o provenga de cualquier organismo gubernamental o ente responsable de la regulación del mercado eléctrico en Argentina, incluyendo, entre otros, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA (incluyendo el desarrollo e implementación del Plan de Inversiones de la Compañía presentado ante el ENRE).

“Inversiones Permitidas” significa:

- a) toda Inversión en Edenor o en una Subsidiaria Restringida de Edenor cuya actividad sea un Negocio Permitido;
- b) toda Inversión en Caja y Equivalentes;
- c) toda Inversión por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias en una Persona, si como resultado de dicha Inversión:
 - a. la Persona se convirtiera en una Subsidiaria Restringida de Edenor dedicada a un Negocio Permitido, o
 - b. la Persona se fusionara por absorción o consolidación con Edenor o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o transfiriera o transmitiera sustancialmente todos sus activos a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o se liquidara para pertenecer a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido;
- d) Inversiones recibidas como contraprestación que no sea en efectivo en una Venta de Activos realizada en virtud de “*Compromisos — Limitaciones sobre Ventas de Activos*”, o recibidas como contraprestación que no sea en efectivo en una refinanciación de una Inversión existente;
- e) Todas las Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;
- f) (i) créditos adeudados a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas si son creados o adquiridos en el curso ordinario de los negocios, (ii) Contratos de Cobertura, Contratos de Commodities y Caja y Equivalentes u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o en cartera prendados en garantía conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Commodities, (iii) endosos para el cobro o depósito realizados en el curso ordinario de los negocios, (iv) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en virtud de acuerdos transaccionales de deudas contraídas en el curso ordinario de los negocios, o como resultado de un concordato o reajuste de deudas o reestructuración de otra Persona, o en satisfacción de créditos o sentencias, y (v) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones recibidas en el curso ordinario de los negocios (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en relación con ofertas de canje obligatorio o voluntario establecidas por el Gobierno Nacional, provincial o municipal de la Argentina; remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a funcionarios y empleados, o Garantías dadas en respaldo de obligaciones de funcionarios y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios;
- g) Salarios, viáticos, viajes y otros préstamos o anticipos, o garantías emitidas para respaldar las obligaciones de directivos y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios.
- h) Obligaciones del Gobierno Nacional, provincial u otra jurisdicción (incluyendo aquéllas del BCRA) u operaciones de cuasimonedas, bonos u otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por cualquier provincia o municipalidad de Argentina o certificados representativos de participaciones de titularidad en cualquiera de lo precedente;
- i) Inversiones en títulos valores de empresas privadas reflejados como títulos negociables de propiedad de la Emisora en la Fecha de Emisión y Liquidación o adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de su venta o venta posterior

de títulos negociables que puedan ser adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo de títulos negociables de acuerdo con esta cláusula (i);

- j) además de las Inversiones enumeradas precedentemente, Inversiones por un monto total, consideradas en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas en virtud de esta cláusula (j), que no superen los US\$ 30 millones (o su equivalente en otras monedas) (y, respecto de la Inversión en una Persona en particular realizada conforme a esta cláusula, neto del rendimiento en efectivo de dicha Inversión percibido con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de una venta en efectivo, amortización, rescate, distribución por liquidación u otra realización en efectivo que no exceda el monto de tales Inversiones en dicha Persona realizadas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación en base a esta cláusula);
- k) Inversiones en una Entidad de Crédito que son necesarios o deseables para efectuar cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- l) las Obligaciones Negociables compradas en virtud de los términos y condiciones del presente Suplemento.

“MAE” significa Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Moody’s” significa Moody’s Investors Service, Inc, o cualquiera de sus sucesoras, cesionarias y afiliadas, incluyendo sin limitación a Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

“Negocio Permitido” significa todo negocio permitido por los estatutos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas y cualquier negocio relacionado con la industria energética, o cualquier negocio razonablemente relacionado, incidental, complementario o accesorio a éste (incluyendo, sin limitación, la implementación de soluciones de digitalización e inteligencia artificial relacionadas con el objeto social de Edenor).

“Normas de la CNV” significa las normas y reglamentaciones dictadas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 622/2013, y sus modificatorias y complementarias.

“Obligaciones del Gobierno Estadounidense” significa las obligaciones emitidas, o directa y totalmente garantizadas o aseguradas por los Estados Unidos de América o por cualquier agente o instrumento de dicho país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América.

“Obligaciones del Gobierno Nacional” significa las obligaciones emitidas, o garantizadas o aseguradas directa y totalmente por la República Argentina o por cualquier agente o instrumento de ese país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de la República Argentina.

“Operación de Venta con Leaseback” significa, en relación con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, una operación o serie de operaciones relacionadas (con exclusión, sin embargo, de las operaciones entre Edenor y una o más Subsidiarias Restringidas o entre dos o más Subsidiarias Restringidas) conforme a las cuales Edenor o una Subsidiaria Restringida vende o transfiere bienes en relación con el leasing, o la reventa contra el pago en cuotas, o como parte de un acuerdo que comprenda el leasing o reventa en cuotas de dichos Bienes al vendedor o cedente.

“Opinión Legal” significa una opinión escrita firmada por un asesor legal que puede ser un empleado o un asesor de Edenor u otro abogado, y en el caso de las leyes federales de Estados Unidos de América, será un asesor legal estadounidense reconocido y especializado en el área que corresponda.

“Participaciones Accionarias” significa todo el Capital Social y todos los warrants u opciones respecto del Capital Social, u otros derechos de compra del Capital Social, excluido el Endeudamiento convertible en acciones.

“Participaciones Accionarias Calificadas” significa todo el Capital Social de una Persona que no sean Acciones No Calificadas.

“PCGA Argentinos” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), según lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 26 (texto consolidado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones o complementos que se produzcan en cada momento.

“Período de Devengamiento de Intereses” significa (a) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión y Liquidación y finaliza en la Primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día y (b) después de dicha fecha, cada período subsiguiente que comienza el último día del Período de Devengamiento de Intereses inmediatamente anterior y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, empresa, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier agencia o subdivisión política de cualquiera de ellas.

“Peso”, “pesos”, “pesos argentinos”, “\$” o “Ps.” es la moneda de curso legal libremente transferible en Argentina.

“Promedio en Pesos” significa, respecto del monto de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos, el monto de Pesos obtenido de convertir el capital total de dicho Endeudamiento no denominado en Pesos a Pesos, a un tipo de cambio promedio determinado por referencia al tipo de cambio para la compra de Pesos (tipo de cambio comprador dólar divisa), que informe el Banco de la Nación Argentina, cada día en el que estén disponibles durante el período correspondiente al período respectivo utilizado para calcular el EBITDA en relación con cualquier cálculo o determinación del Índice de Endeudamiento.

“SEC” es la comisión de valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*).

“Sociedad Vinculada” significa, respecto de cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada o se encuentra bajo el control común de dicha Persona. A los fines de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad del capital social, por contrato, o por la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo de dicha Persona o de otra forma; teniendo en cuenta que, a los efectos de “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas*” únicamente, la titularidad directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más del capital accionario con derecho de voto de una Persona se considera que constituye el control de dicha Persona, interpretándose “controlante” y “controlada” en consecuencia.

“Sociedades Calificadoras” son Fix y Moody’s.

“Subsidiaria” significa:

- a) una sociedad anónima cuya mayoría del Capital Social con derecho de voto, en circunstancias usuales, para elegir directores, perteneciera a esa fecha, en forma directa o indirecta, a Edenor, o
- b) cualquier otra Persona (que no sea una sociedad anónima) en la cual Edenor, directa o indirectamente en la fecha de determinación, tuviera por lo menos una participación mayoritaria.

“Subsidiaria No Restringida” significa cualquier Subsidiaria de Edenor que en la fecha de determinación hubiera sido designada como una Subsidiaria No Restringida y cuya designación no hubiera sido revocada de conformidad con “*Compromisos — Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas*”.

“Subsidiaria Restringida” significa cualquier Subsidiaria, directa o indirecta, de Edenor dedicada a la distribución y comercialización de energía, que no sea una Subsidiaria No Restringida.

“Subsidiaria Significativa” significa cualquier Subsidiaria que constituiría una “subsidiaria significativa” según se define en la Norma 1-02(w) de la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, según dicha Regulación se encuentre vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación.

“Tipo de Cambio Vigente” significa el tipo de cambio para la conversión de Pesos a Dólares publicado como tipo de cambio vendedor (tipo de cambio vendedor dólar divisa) por el Banco de la Nación Argentina o, si ese tipo de cambio no fuera publicado por el Banco de la Nación Argentina, el tipo de cambio informado por el BCRA para la conversión de Pesos a Dólares de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o cualquier norma que en el futuro la reemplace o modifique), o, en caso de no informarse dicho tipo de cambio, el tipo de cambio vendedor de Dólares publicado y disponible para las transacciones financieras en moneda extranjera en Argentina aplicable y disponible para las empresas privadas como Edenor para la liquidación de sus obligaciones con las entidades financieras y/u obligaciones del mercado de capitales para dicho día.

“Totalmente Controlada” significa, con respecto a una Subsidiaria de cualquier Persona, dicha Subsidiaria, si todo el Capital Social de dicha Subsidiaria (salvo por las acciones habilitantes de los directores o acciones similares, cuya titularidad por parte de una persona específica esté prescrita por ley) es de propiedad de dicha Persona o una o más Subsidiarias Totalmente Controladas de dicha Persona.

“Venta de Activos” significa una venta, locación, transferencia u otro acto de disposición de cualquiera de los activos de Edenor o cualquiera de las Subsidiarias Restringidas, incluyendo, sin limitación, mediante una Operación de Venta con Leaseback, o una fusión por absorción, consolidación, u operación similar o distribución de activos (que no sea Caja y Equivalentes o acciones en Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida) a cualquier Persona (cada uno de los actos mencionados, un “acto de disposición”), teniendo en cuenta que la siguiente enumeración no se considerará incluida en la definición de “Venta de Activos”:

- a) el acto de disposición por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, en el curso ordinario de sus negocios de (i) Caja y Equivalentes o Inversiones Permitidas, (ii) existencias y otros activos adquiridos y mantenidos para su reventa en el curso ordinario de los negocios, (iii) activos dañados, gastados u obsoletos, (iv) activos canjeados o de otra forma sustituidos de acuerdo con las prácticas del sector por activos similares o mejores dentro de un período razonable, o (v) derechos otorgados a terceros en virtud de locaciones o licencias;
- b) la venta o descuento de créditos por ventas emergentes en el curso ordinario de los negocios en relación con la transacción o cobro de estos últimos de créditos por ventas vencidas e impagas;

- c) disposiciones de Créditos y Activos Relacionados en relación con una Financiación de Créditos Permitida;
- d) la locación, cesión o sublocación de un bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;
- e) una operación permitida por las disposiciones contenidas en “*Compromisos — Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”;
- f) todo Pago Restringido permitido por las disposiciones contenidas en “*Compromisos — Limitaciones sobre Pagos Restringidos*” o Inversiones Permitidas; o
- g) disposiciones de activos en cualquier ejercicio económico cuyo valor de mercado en total no supere los US\$ 10 millones (o su equivalente en otras monedas).
- h) Disposiciones de activos como resultado de una orden, ley, norma, reglamentación, decreto, orden de suspensión, fallo o mandamiento propuesto, sancionado, dictado, emitido, promulgado, aplicado o considerado aplicable por un tribunal o ente u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo.

“Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) obtenida de dividir:

- a) el capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en la liquidación, según fuera el caso, de dicho Endeudamiento por
- b) la suma de los resultados obtenidos de multiplicar:
 - a. el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago de capital requerido o preferencia en la liquidación remanente en ese momento, según fuera el caso, inclusive pago al vencimiento, al respecto, por
 - b. la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) que transcurrirá entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

TERMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto. La presente información debe complementarse conforme el detalle contenido en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5” y “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 6” del presente Suplemento.

- Emisora:** Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.)
- Organizadores:** Balanz Capital Valores S.A.U. (“Balanz”) y Global Valores S.A. (“Global” y junto con Balanz, los “Organizadores”).
- Agentes Colocadores:** Balanz, Global, Banco de Servicios y Transacciones S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U, Banco Supervielle S.A., Banco Mariva S.A., SBS Trading S.A., Adcap Securities Argentina S.A, PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Invertir en Bolsa S.A., Provincia Bursátil S.A., INVIU S.A.U. y Banco de la Provincia de Buenos Aires (en conjunto, los “Agentes Colocadores”).
- Tipo de valores negociables ofrecidos:** Obligaciones Negociables.
- Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
- Valor Nominal Ofrecido:** Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas conjuntamente por un monto de hasta V/N US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable por hasta V/N US\$ 175.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento setenta y cinco millones) (el “Monto Máximo de Emisión”). El valor nominal a emitir por las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.
- Dado que las Obligaciones Negociables Clase 6 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 6 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial.
- La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de cualquier Clase, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna de la/s Clase/s de que se trate/n. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización ni generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Agentes Colocadores. La/s Clase/s cuya colocación no hubiera sido declarada desierta, si la/s hubiera, podrá/n ser emitidas conjuntamente por hasta el Monto Máximo de Emisión, según lo decida la Emisora.
- La Emisora podrá, hasta el cierre de la rueda en la fecha en la que finalice el Período de Licitación Pública y/o Período de Formación del Registro, según corresponda, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características, quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización. Sin embargo, finalizado el Período de Licitación Pública y/o Período de Formación del Registro, según corresponda, la Emisora no podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables si las variables a licitar de las respectivas Obligaciones Negociables ya fueron determinadas y las Obligaciones Negociables ya fueron adjudicadas.
- El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública y/o Período de Formación del Registro, según corresponda, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.
- Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables, según sea el caso, detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Precio de Emisión:	100% del valor nominal (a la par).
Forma:	Cada Clase de las Obligaciones Negociables estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”) de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones.
Tipo de Cambio Inicial:	Será el tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/ Pesos informado por el BCRA de la República en su página web bajo el título “Principales Variables” (con dos decimales) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) el Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública y/o Período de Formación del Registro, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será dentro de dos (2) Días Hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública y/o Período de Formación del Registro, y será informado en el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Pagos:	<p>Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.</p> <p>La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en el sitio <i>web</i> de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv), en el ítem “<i>Información Financiera</i>”, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario del MAE y en el sitio <i>web</i> de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.</p>
Listado y Negociación:	La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. La Emisora no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.
Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables se regirán por y serán interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse y se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace, o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante lo anterior, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
Rango:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo

que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen establecido de acuerdo con la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

Montos Adicionales: Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“Impuestos”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “Jurisdicción Relevante”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción. El pago de montos adicionales está sujeto a ciertas excepciones.

Para mayor información, ver el apartado “*Montos Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto.

Obligaciones Negociables Adicionales: La Emisora podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y la primera fecha de pago de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Rescate por Razones Impositivas: Las Obligaciones Negociables podrán, a opción de la Emisora, ser rescatadas en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, en cualquier momento ante el acaecimiento de hechos impositivos específicos relacionados con el régimen tributario argentino, tal como se describe en el presente Suplemento.

Rescate por Cambio de Control sobre la Emisora a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables En el caso de que ocurriera un Evento de Cambio de Control dentro de los 24 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que la Emisora recompre la totalidad o una parte (en cualquier número entero múltiplo de la Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/u Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la “Oferta por Cambio de Control”) a ser efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el presente Suplemento (un “Supuesto de Recompra por Cambio de Control”). En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra igual al 100% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el “Pago por Cambio de Control”). Dentro de los 30 días posteriores a un Evento de Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que constituyen el Evento de Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío de la mencionada notificación (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del presente Suplemento y que

serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o reglamentaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre Evento de Cambio de Control contenidas en el presente Suplemento, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con tales disposiciones), y no se interpretará que ha incumplido sus obligaciones emanadas de las disposiciones del presente Suplemento en materia de un Evento de Cambio de Control en razón del cumplimiento antedicho.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

- a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;
- b) dispondrá una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y
- c) cancelará las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas.

La Emisora dispondrá la entrega a cada tenedor de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Obligaciones Negociables, y de inmediato autenticará y enviará a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. La Emisora efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edenor no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Evento de Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en presente Suplemento que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edenor, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) respecto a las Obligaciones Negociables Clase 5, se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el presente Suplemento conforme se describe precedentemente bajo el título en “Rescate de la Clase 5 a Opción de la Emisora”, salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Recompra de las Obligaciones Negociables:	La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.
Agente de Depósito	CVSA.
Agente de Liquidación:	Global.
Agente de Cálculo:	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) (el “ <u>Agente de Cálculo</u> ”).

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5.

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 5 destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complete, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase	5
Título:	Obligaciones Negociables Clase 5.
Descripción:	Obligaciones Negociables Clase 5, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses a tasa fija a licitar.
Valor Nominal Ofrecido:	Las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán ser emitidas, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 6, por un monto de hasta V/N US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5 a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública y el Período de Formación del Registro, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Moneda de Denominación y Pago: Dólares Estadounidenses.

La Emisora acuerda que, sin perjuicio de las restricciones o prohibiciones para acceder al MLC (tal como se lo define más adelante), cada uno de los pagos a ser realizados en relación con las Obligaciones Negociables Clase 5 se efectuarán en Dólares Estadounidenses. El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.

Los términos incluidos en las Obligaciones Negociables Clase 5 y en el presente Suplemento no limitarán los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 5 ni justificarán la negativa de la Emisora a realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, inclusive, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio es más onerosa o gravosa para la Emisora que en la actualidad, y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha actual. La Emisora reconoce que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo), la redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina existente con anterioridad al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 no es aplicable en relación con los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 5, y por ende renuncia expresa e irrevocablemente a su derecho a invocar la aplicación de cualquier ley aplicable existente o futura que pueda entrar en vigor con el propósito de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo estas Obligaciones Negociables Clase 5 en cualquier moneda que no sea US\$, y a invocar la defensa de imposibilidad de pago, incapacidad de pago en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cualquier defensa bajo el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de Argentina) o defensas o principios similares (incluyendo, sin carácter restrictivo, los principios de esfuerzos compartidos y de equidad).

Si en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables Clase 5, existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al MLC de Argentina, la Emisora procurará (a su propio costo) cumplir con su obligación (i) mediante la obtención de los Dólares Estadounidenses necesarios mediante la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 5, siempre que esta posibilidad no afecte la normal y habitual operatividad de la Emisora, y/o (ii) en especie mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual

al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 5; y/o (iii) mediante cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el BCRA o la CNV.

La Emisora se compromete a (i) dar efectivo cumplimiento al Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos con el Exterior del BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 6401 (y sus modificaciones), incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase 5, y (ii) cumplir con los requisitos aplicables establecidos por las leyes y reglamentaciones previstas en la República Argentina (incluyendo sin limitación, las comunicaciones del BCRA y demás normas cambiarias aplicables) necesarios para que la Emisora tenga acceso al mercado de cambio oficial a los fines de repagar todos los montos correspondientes a capital, interés compensatorio, interés moratorio, interés punitivo, montos adicionales y cualquier otro pago vencido o por realizar bajo las presentes Obligaciones Negociables Clase 5 en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Forma y Moneda de Integración:

Las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán ser integradas: (I) en especie, mediante la entrega, de Obligaciones Negociables Clase 2 a la Relación de Canje, y serán integradas por los Tenedores Elegibles conforme el procedimiento detallado en “Plan de Distribución –Integración en Especie” del presente Suplemento; y/o (II) en Dólares Estadounidenses: (i) con débito en cuentas bancarias y/o comitentes locales en Dólares Estadounidenses que indiquen los suscriptores en el formulario de las Manifestaciones de Interés; y/o (ii) con transferencias en Dólares Estadounidenses, según fuera el caso, a una cuenta en Argentina a ser indicada por los Agentes Colocadores en la Manifestación de Interés correspondiente.

En caso de un inversor y un Tenedor Elegible en su orden soliciten la misma Tasa de Interés para las Obligaciones Negociables Clase 5, tendrán prioridad para su adjudicación aquellos Tenedores Elegibles que pretendan integrar las Obligaciones Negociables Clase 5 en especie.

Obligaciones Negociables Existentes	Monto Total de Capital de Obligaciones Negociables Clase 2 en circulación	Relación de Canje por Obligaciones Negociables Clase 5
Obligaciones Negociables Clase 2 al 9,75% con vencimiento el 22 de noviembre de 2024	US\$ 27.233.459	Por cada V/N US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) entregado de las Obligaciones Negociables Clase 2 se entregará V/N US\$ 103,5 (Dólares Estadounidenses ciento tres con cincuenta) de Obligaciones Negociables Clase 5.

(1) las Obligaciones Negociables Clase 2 se encuentran listadas y son negociadas en BYMA y se negocian en el MAE.

(2) Tal computo incluye los intereses devengados e impagos entre el 22 de mayo de 2024 (última fecha de pago de intereses) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación.

El código de especie de las Obligaciones Negociables Clase 2 de Caja de Valores N° 56448, ISIN N° ARENOR560040; Ticker MAE/BCBA: DNC2O)

El Tenedor Elegible que pretenda integrar las Obligaciones Negociables Clase 5 en especie deberá tener en cuenta, a los efectos de determinar el Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Clase 5 a incluir en su Manifestación de Interés, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 5 obtenido, en base a la Relación de Canje no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados al número entero menor, (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Clase 5 que corresponderán a un Tenedor Elegible que integre en especie y de conformidad con lo previsto más adelante, se deberá considerar el valor nominal (y no el valor residual) de las Obligaciones Negociables Clase 2 dadas en especie.

Los suscriptores de las Manifestaciones de Interés con suscripción en especie mediante Obligaciones Negociables Clase 2 que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirán en especie, deberán

integrar el Monto a Integrar correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente Colocador que se indique en la Manifestación de Interés, del valor nominal respectivo de las Obligaciones Negociables Clase 2 que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje, para integrar las Obligaciones Negociables Clase 5 adjudicadas, hasta las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las ofertas de los suscriptores de las Manifestaciones de Interés de Obligaciones Negociables 5 que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 2, con anterioridad a las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Agente Colocador indicada en la respectiva Manifestación de Interés, quedarán automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generara derecho a compensación o indemnización alguna para los suscriptores correspondientes.

Las Manifestaciones de Interés de Obligaciones Negociables Clase 5 que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Tenedor Elegible de entregar Obligaciones Negociables Clase 2, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

Los oferentes deberán presentar una Manifestación de Interés para aquellas Obligaciones Negociables Clase 5 que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Manifestación de Interés diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase 5 que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en Dólares Estadounidenses.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 5, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Manifestaciones de Interés.

Se hace saber al público inversor que la Emisora otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés presentadas por Tenedores Elegibles que deseen integrar las Obligaciones Negociables Clase 5 con sus Obligaciones Negociables Clase 2, es decir a aquellos Inversores Interesados que deseen participar del Tramo de Integración en Especie. De esta manera, la adjudicación del Tramo Regular estará supeditada a la adjudicación del Tramo de Integración en Especie (conforme dichos términos se definen más adelante).

Relación de Canje:

Por cada US\$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 2 que sus Tenedores Elegibles apliquen para la integración en especie de Obligaciones Negociables Clase 5, recibirán, en caso de que su Manifestación de Interés haya sido adjudicada, US\$ 103,50 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 5 (la “Relación de Canje”). Dicha Relación de Canje incluye los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses de las ON Clase 2 hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, exclusive.

El inversor deberá tener en cuenta que, en caso de que la cantidad de valores nominales de Obligaciones Negociables Clase 5 a serle adjudicadas no coincida con un número entero, los decimales se redondearán para abajo en el cálculo de las Obligaciones Negociables Clase 5 a serle adjudicadas, es decir, al múltiplo entero inferior.

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Clase 2 que no suscriban Obligaciones Negociables Clase 5 en especie no verán afectados los términos y condiciones de las mismas, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento correspondiente a dichos títulos publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID #3008642 y ID #2944983.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima: US\$ 1,00 y múltiplos enteros de US\$ 1,00 por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción: US\$ 100 y múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto.

Fecha de Vencimiento de la Clase 5: Significa a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 5 corresponda a un día que no sea un Día

Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 será cancelado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase 5.
Tasa de Interés:	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 5 devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual truncada a dos decimales que será determinada mediante el mecanismo de “formación de libro” o “<i>book-building</i>” indicado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente y será informada en el Aviso de Resultados (la “<u>Tasa Aplicable de la Clase 5</u>”).</p> <p>Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Clase 5 podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso las Obligaciones Negociables Clase 5 no devengarán intereses.</p>
Fecha de Pago de Intereses:	<p>Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5 serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será en la fecha que sea un número equivalente a transcurridos seis meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y subsiguientemente, el número de día idéntico a cada período de seis meses subsiguientes, o de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil Posterior (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5</u>”, y en conjunto, las “<u>Fechas de Pago de Intereses de la Clase 5</u>”).</p> <p>Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Clase 5 fuera un día que no fuese un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5.</p>
Período Devengamiento de Intereses:	<p>de Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>de</p> <p>El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 5, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>El último Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 5, es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 5 inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p>
Base de cálculo para el pago de intereses:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Destino de los Fondos:	<p>La Emisora no recibirá fondos en Dólares Estadounidenses en relación con aquella parte de las Obligaciones Negociables Clase 5 que sea integrada en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 2. Tal parte de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5 se realiza con el fin de refinanciar las Obligaciones Negociables Clase 2 de la Emisora de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.</p> <p>La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir en un 100% en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión.</p>
Declaración de la Emisora acerca de las Obligaciones Negociables Clase 5:	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 5 denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose el pago de los servicios en Dólares Estadounidenses como una modalidad de mecánica

en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase 5 y no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase 5 con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Método de Colocación: Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán ofrecidas y colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de “formación de libro” o “book-building” utilizando al efecto el sistema informático “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE. Todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda por parte del Agente de Liquidación. La solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Tramo de Integración Regular y Tramo de Integración en Especie: La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 5 constará de dos tramos: (i) un tramo cuya integración deberá realizarse en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 a la Relación de Canje (el “Tramo de Integración en Especie”); y (ii) un tramo cuya integración deberá realizarse en Dólares Estadounidenses (el “Tramo de Integración Regular”). Para más información, véase “*Plan de Distribución*” en este Suplemento.

Los Inversores Interesados deberán presentar una Manifestación de Interés para suscribir Obligaciones Negociables bajo el Tramo de Integración en Especie, y otra Manifestación de Interés diferente para suscribir Obligaciones Negociables bajo el Tramo de Integración Regular.

Compensación y Liquidación: La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 5 será efectuada a través de MAE Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 5 podrá realizarla el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación), y comprometiéndose en ambos casos los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar. Respecto de los suscriptores de las Manifestaciones de Interés que hubieran sido adjudicados bajo el Tramo de Integración en Especie, la liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 5 será efectuada a través del Agente de Liquidación, conforme el procedimiento detallado en “*Plan de Distribución – Integración en Especie*”. Las Manifestaciones de Interés remitidas bajo ambas modalidades deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada.

Rescate de la Clase 5 a Opción de la Emisora: En cualquier momento, con un preaviso no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5, Edenor podrá rescatar, en todo o en parte, las Obligaciones Negociables Clase 5. Estos rescates se realizarán: a) un precio equivalente al 101,2188% del capital pendiente de pago en caso de que la Emisora decida realizar el rescate entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta 31 de diciembre de 2025; y b) al 100% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate luego del plazo antes indicado y hasta la Fecha de Vencimiento de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables; en todos los casos juntos con los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive.

Para mayor información véase la sección “*Rescate de la Clase 5 a Opción de la Emisora*”.

Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Clase 5 han sido calificadas “A (arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la sección “Información Financiera”.

La calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

La calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la Emisora, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 6 destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complemente, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase:	6
Título:	Obligaciones Negociables Clase 6.
Descripción:	Obligaciones Negociables Clase 6, denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa variable.
Valor Nominal Ofrecido:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 6 podrán ser emitidas, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 5, por un monto de hasta V/N US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), ampliable por hasta el Monto Máximo de Emisión.</p> <p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 6 a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.</p> <p>Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.</p>
Moneda de Denominación, Pago e Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase 6 estarán denominadas, deberán ser integradas y serán pagaderas en Pesos. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos.
Forma y Moneda de Integración:	<p>La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase 6 será efectuada en Pesos.</p> <p>Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto a integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del Inversor Interesado que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p>
Denominación Mínima:	\$ 1 (Pesos uno) y múltiplos de Ps. 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	\$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de Ps. 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	\$ 1 (Pesos uno) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Tasa de Interés de la Clase 6:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 6 dan derecho al cobro, en concepto de interés, en forma trimestral y hasta su total cancelación, de una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR Privada correspondiente al promedio aritmético simple según la misma es difundida por el BCRA, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último más un porcentaje fijo de base anual expresado como porcentaje truncado a dos decimales (el “<u>Margen Aplicable</u>”) que se determinará una vez finalizado el Período de Licitación Pública conforme se establece bajo la Sección “Plan de Distribución - Proceso de Colocación por Licitación Pública de las Obligaciones Negociables Clase 6” del presente Suplemento y será informada en el Aviso de Resultados (la “<u>Tasa Aplicable de la Clase 6</u>”). BADLAR Privada significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos Un Millón) por periodos entre 30 (treinta) y 35 (Treinta y cinco) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente por el BCRA.</p>

La Tasa de Interés de la Clase 6 no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser informada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustitutiva, la Emisora calculará la tasa de referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos Un Millón) por periodos entre 30 (treinta) y 35 (Treinta y cinco)

días de plazo de los primeros 5 bancos privados de Argentina en términos de depósitos.

El Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión, serán detraídos de la Tasa BADLAR Privada en la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables Clase 6 puedan no generar interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 6, diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés bajo las Obligaciones Negociables Clase 6, será de 0,00%.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase 6 será amortizado en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de la Clase 6.

Fecha de Vencimiento de la Clase 6: Será a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 6 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 6 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Base de Cálculo de intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Destino de los Fondos: La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 6, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir en un 100% en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión.

Fecha de Pago de Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será en la fecha que sea un número equivalente a transcurridos tres meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y subsiguientemente, el número de día idéntico a cada período de tres meses subsiguientes, o de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil Posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 6”).

Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 6 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Clase 6 fuera un día que no fuese un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 6.

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 6, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y Fecha de Pago de Intereses de la Clase 6 inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Método de Colocación: Las Obligaciones Negociables Clase 6 serán colocadas mediante el sistema de subasta o licitación pública, bajo la modalidad abierta, conforme el mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, utilizando al efecto el sistema informático “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE. Todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda por parte del Agente de Liquidación. La solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión. La licitación contará con un Tramo Competitivo y un Tramo No Competitivo. Para más detalle ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Compensación y Liquidación:

La liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 6 será efectuada a través de MAE Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 6 podrá realizarla el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación), y comprometiéndose en ambos casos los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar.

Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Clase 6 han sido calificadas “A1 (arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la sección “Información Financiera”.

La calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

La calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente la Emisora, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

DETALLES ADICIONALES SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente subsección contiene detalles adicionales sobre ciertos términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento.

Compromisos

Limitaciones sobre Gravámenes

Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía del Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los “Gravámenes Permitidos”):

- a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargas o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado las reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, según exijan los PCGA Argentinos;
- b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida;
- c) Depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios;
- d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, mientras dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en las leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe por negociaciones o por procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se haya creado una reserva en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos;
- e) Alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas;
- f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado al momento de su adquisición o inicio de la construcción o mejora, o dentro de los 90 días de la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que tal Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran;
- g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición;
- h) Depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas según el presente Suplemento o para el pago de obligaciones correspondientes a las Obligaciones Negociables;
- i) Cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor;
- j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura;
- k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación y cualquier renovación o prórroga, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable;

- l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinanciar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso “Limitaciones sobre Gravámenes”; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios que los Gravámenes respecto del Endeudamiento refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título “Limitaciones sobre Endeudamiento”;
- n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con Leaseback;
- o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido;
- p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Emisora y que garanticen Endeudamiento cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y
- q) Gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina.

teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo precedente, cualquier Gravamen de cualquier fuente o naturaleza sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.

Limitaciones sobre Endeudamiento

Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurra, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0.

Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurra, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el “Endeudamiento Permitido”):

- a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo, sin limitación, cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión y Liquidación;
- b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- c) Endeudamiento Subordinado;
- d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;
- e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;
- f) Endeudamiento en capital de trabajo por un capital total que no supere el mayor de los siguientes importes: (i) US\$ 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) y (ii) el 5% de los Fondos Netos en Efectivo;
- g) Endeudamiento contraído en relación con reclamos por indemnizaciones laborales, accidentes laborales, prestaciones por enfermedad, incapacidad u cualquier otro reclamo laboral, seguros de propiedad, accidentes o responsabilidad civil, obligaciones de autoseguro, depósitos de clientes, garantías de cumplimiento, de licitación, de caución, de pago anticipado y similares proporcionadas en el curso ordinario de los negocios;
- h) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de cumplimiento;
- i) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación;
- j) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los

US\$ 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y

- k) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior al mayor de los siguientes importes: (i) US\$ 100 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación, y (ii) el 12,5% de los Fondos Netos en Efectivo.

Limitaciones sobre Ventas de Activos

Edenor no realizará ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice una Venta de Activos, salvo:

- a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio;
- b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el presente Suplemento autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y
- c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera.

Dentro de los 365 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con Leaseback), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá destinar a su opción los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida de Edenor o (ii) (A) adquirir o comprometerse a adquirir todo o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto de otra Persona que se convierta con ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido o (B) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a US\$ 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlos aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en los puntos (i) o (ii) precedentes, o (iii) cualquier combinación de los puntos anteriores.

Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberán destinar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de cualquier Operación de Venta con Leaseback según detallan los puntos (i) o (ii)(B) del párrafo inmediatamente anterior.

Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas

Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, directa o indirectamente, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas lo haga, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio con cualquier Sociedad Vinculada de Edenor (salvo la Sociedad Anónima Centro de Movimiento de Energía (SACME)), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor. Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a US\$ 15 millones, antes de dicha operación, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable de (i) el comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, y (ii) como mínimo un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad con una Persona que no fuera una Sociedad Vinculada de Edenor.

Los párrafos anteriores no regirán para:

- a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor;
- b) cualquier operación o pago requerido según las leyes y reglamentaciones argentinas, a ser realizada en términos diferentes que en las condiciones de igualdad del mercado; o
- c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Prospecto bajo el título “Transacciones con Partes Relacionadas”.

Limitaciones sobre Pagos Restringidos

Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un “Pago Restringido”):

- a) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración o el pago de (i) dividendos o distribuciones a Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital

realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo “Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas”;

- b) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor;
- c) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo “Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas”; o
- d) realizar Inversiones (salvo Inversiones Permitidas);

salvo que en el momento y luego de dar efecto al Pago Restringido propuesto:

- a) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y
- b) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de US\$ 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo “Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento”.

Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias

Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirán, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de todo o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que:

- a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina;
- b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente y por escrito todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Obligaciones Negociables y el presente Suplemento;

Inmediatamente después de dar efecto proforma a dicha operación o serie de operaciones, (A) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera, y (B) el Índice de Endeudamiento de la Emisora o dicha entidad absorbente fuera igual o menor del Índice de Endeudamiento de la Emisora inmediatamente antes de dicha operación, según certifiquen los auditores externos de la Emisora;

Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Obligaciones Negociables y en el presente Suplemento. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Obligaciones Negociables y el presente Suplemento.

En caso de producirse tal venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento posterior a la consumación de dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.

Notificaciones de Incumplimiento

Edenor empleará sus esfuerzos razonables para notificar a los tenedores de Obligaciones Negociables inmediatamente de tomar conocimiento de que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que, con el transcurso del tiempo, el envío de una notificación o el cumplimiento de cualquier otra condición o con la combinación de todas ellas, constituiría un Supuesto de Incumplimiento de no ser subsanado o dispensado. Cada notificación enviada según este párrafo deberá estar acompañada por un certificado de un Funcionario de Edenor estableciendo los detalles del hecho allí referido y los actos que Edenor se propone adoptar al respecto.

Personería Jurídica

Salvo que se permita lo contrario en el presente Suplemento y lo referido precedentemente bajo “Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias”, Edenor en todo momento realizará todos los actos necesarios para preservar y mantener plenamente vigente su personería jurídica y para preservar y mantener plenamente vigentes en todo aspecto todas las licencias y permisos relevantes necesarios para la debida conducción de sus negocios y sus derechos (legales y derivados de sus documentos constitutivos) y franquicias y los derechos y franquicias de sus Subsidiarias Restringidas necesarios para la debida conducción de los negocios de Edenor y tales Subsidiarias, en su conjunto.

Actividades Comerciales

La Emisora y sus Subsidiarias Restringidas no realizarán ninguna actividad que no sea un Negocio Permitido.

Mantenimiento de Bienes

Edenor dispondrá que todos los activos tangibles significativos que se utilizan en relación con sus actividades o las de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas se conserven y mantengan en buen estado y condiciones de mantenimiento y funcionamiento y cuenten con todos los equipos necesarios, y dispondrá asimismo que se realicen todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que se requieran sobre tales activos, todo ello según sea necesario a criterio de la Emisora para que las actividades que se llevan a cabo en relación con ellos se realicen de forma apropiada y conveniente en todo momento; con la salvedad, sin embargo, de que este compromiso no impedirá a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias interrumpir la operación o mantenimiento de cualquiera de tales bienes si tal interrupción es conveniente para la realización de las actividades comerciales propias y de sus Subsidiarias consideradas en conjunto, y no perjudica en ningún sentido sustancial a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Seguros

Edenor mantendrá, y dispondrá asimismo que cada una de sus Subsidiarias mantenga seguros por los montos y con cobertura de los riesgos que habitualmente mantienen las empresas distribuidoras de energía eléctrica en Argentina, sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina.

Pago de Impuestos y otros Créditos

Edenor pagará o cancelará o dispondrá el pago o la cancelación, y hará que cada una de sus Subsidiarias pague, cancele o disponga el pago o la cancelación, antes de que entren en mora, de todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales aplicadas o impuestas a Edenor o sus Subsidiarias; teniendo en cuenta, sin embargo, que ni Edenor ni ninguna Subsidiaria estarán obligadas a pagar o cancelar o a disponer el pago o la cancelación de ninguno de tales impuestos, tasas, cargas o créditos cuando estuvieran siendo controvertidos de buena fe y, si corresponde, mediante los procedimientos legales adecuados, siempre que se hayan constituido las reservas adecuadas en los libros de Edenor o de tal Subsidiaria, según sea el caso, con el alcance que requieren los PCGA Argentinos.

Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas

- a) Edenor podrá designar a cualquier Subsidiaria, incluyendo una Subsidiaria recientemente adquirida o constituida, como una Subsidiaria No Restringida bajo el presente Suplemento en caso de que:
 - a. la Subsidiaria Restringida no fuera una Subsidiaria Significativa;
 - b. ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera en la fecha y luego de dar efecto a dicha designación;
 - c. dicha Subsidiaria no fuera titular de Capital Social de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida ni mantuviera Endeudamiento de, o un Gravamen sobre cualquiera de los bienes de, Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida; y
 - d. la Subsidiaria no fuera parte de ninguna operación o acuerdo con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida que no estuviera permitido bajo "Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas".

Si la Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida fuera, al momento de la designación, una Subsidiaria Restringida, regirán las consecuencias del párrafo (c). Una vez designada de tal modo, permanecerá siendo una Subsidiaria No Restringida, sujeto al párrafo (b).

- b) Consecuencias para una Subsidiaria No Restringida:
 - a. Una Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida que no cumpliera con las condiciones establecidas en el párrafo (a) precedente se considerará convertida en una Subsidiaria Restringida a partir del momento en que dejara de cumplir con dichas condiciones, sujeto a las consecuencias del párrafo (d).
 - b. Edenor podrá designar a una Subsidiaria No Restringida como una Subsidiaria Restringida si la designación no originara un Incumplimiento.
- c) Cuando una Subsidiaria Restringida se convirtiera en una Subsidiaria No Restringida:
 - a. todas las Inversiones existentes de Edenor y las Subsidiarias Restringidas en ella valuadas según la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se considerarán efectuadas en ese momento;
 - b. todo el Endeudamiento existente de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerará incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerarán incurridos en esa fecha;
 - c. todas las operaciones existentes entre dicha Subsidiaria y Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en esa fecha; y
 - d. dejará de estar sujeta a las disposiciones del presente Suplemento y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

- d) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convirtiera o se considerara convertida en una Subsidiaria Restringida:
- todo su Endeudamiento y Acciones No Calificadas se considerarán incurridos en esa fecha a los efectos de “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”;
 - las Inversiones en ella previamente imputadas bajo “*Limitaciones sobre Pagos Restringidos*”, ajustadas para reflejar cualquier cambio en la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se imputarán bajo sus términos; y
 - quedará sujeta a partir de allí a las disposiciones del presente Suplemento y las Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida, salvo que Edenor indique lo contrario, se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida será notificada a los tenedores de Obligaciones Negociables.

Limitaciones sobre la vigencia de ciertos Compromisos

Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos precedentemente bajo los títulos “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”, “*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Sociedades Vinculadas*”, “*Limitaciones sobre Pagos Restringidos*”, “*Limitaciones sobre Ventas de Activos*” (en conjunto, los “*Compromisos Suspendidos*”) quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el “*Período de Suspensión*”) comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor logre de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras una calificación de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean el peso de Grado de Inversión o (b) el Índice de Endeudamiento (según certifiquen los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la “*Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos*”) en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas adoptados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.

En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo el Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido según uno de los párrafos establecidos en el título “*Limitaciones sobre Endeudamiento*” (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en tal Endeudamiento según las disposiciones del título “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”, tal Endeudamiento se considerará en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación, de forma de ser clasificado según lo permitido en el párrafo (a) de “*Limitaciones sobre Endeudamiento*”.

Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se haya producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha Fecha de Reversión. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se considerará que los Compromisos Suspendidos son aplicables y están en plena vigencia.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un supuesto de incumplimiento (los “Supuestos de Incumplimiento”) en relación con dichas Obligaciones Negociables:

- incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Obligaciones Negociables al tornarse exigible, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 5 días corridos;
- incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente por un período de 30 días corridos;
- cualquier incumplimiento de las disposiciones de “*Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*” del presente Suplemento.
- cualquier incumplimiento por parte de la Emisora de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos asumidos por la Emisora en el marco del presente Suplemento (salvo aquéllos referidos en los puntos (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación

escrita al respecto exigiendo que la Emisora lo subsane, enviada a Edenor por los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables;

- e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o de sus Subsidiarias Restringidas con un capital de US\$50 millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total de la totalidad de dicho Endeudamiento de todas dichas Personas (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) un incumplimiento de efectuar un pago de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable; quedando establecido que las Obligaciones Negociables Clase 2 emitidas por Edenor con anterioridad al presente Suplemento (las “Obligaciones Negociables Existentes”) quedarán excluidas de dicho Endeudamiento y un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Existentes no provocará un incumplimiento cruzado en relación con las Obligaciones Negociables;
- f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de 20 días corridos del Contrato de Concesión;
- g) si se hubiera dictado contra la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a US\$ 50 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 90 días corridos desde el dictado de la resolución sin que hubiera sido cumplida, cancelada o suspendida (una “Sentencia”);
- h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora para efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, salvo que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera levantada o suspendida dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a la Emisora o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido levantada o suspendida dentro del mencionado período de 90 días, la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera levantada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a la Emisora o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, la Emisora o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial;
- i) sí Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación:
 - a. realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores,
 - b. fuera declarada en quiebra o insolvente, o
 - c. (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores según un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara o prestara consentimiento a la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley de concursos y quiebras aplicable;
- j) sí, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos o medida similar respecto de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable sobre quiebras o concursos, y
 - a. dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida; o
 - b. cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior;
- k) sí cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o control activos o capital accionario de la Emisora o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas consideradas en conjunto; o
- l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa.

Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Obligaciones Negociables vencerán automáticamente y se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha en que la Emisora o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita.

Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita a la Emisora, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho consecuente.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de Impuestos aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier Jurisdicción Relevante, a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

- a) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dichas Obligaciones Negociables en razón de tener una conexión presente o anterior con una Jurisdicción Relevante además de la mera tenencia o titularidad de dichas Obligaciones Negociable o la ejecución de derechos respecto de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de ingresos o pagos al respecto;
- b) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de haber sido solicitado por escrito por la Emisora al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable, para su cumplimiento) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- c) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otra carga pública similar;
- d) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que sean pagaderos por cualquier otra vía que no sea por retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- e) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto del pago de cualesquiera Impuestos que se impongan a un individuo y que se requieran que sean realizados conforme a la Directiva del Consejo Europeo 2014/107/UE de impuestos sobre ahorros de ingresos o cualquier otra directiva que implemente las conclusiones de las reuniones llevadas a cabo el día 10 de noviembre de 2015 del Consejo de ECOFIN, o a cualquier otra ley que implemente o que cumpla con, o que sea dictada con el fin de cumplimentar dicha directiva;
- f) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido impuestos si la presentación para el cobro de las correspondientes Obligaciones Negociables hubiese sido realizada a otro agente cobrador al cual la presentación fue hecha;
- g) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido fijados de no ser porque el tenedor presentó dichas Obligaciones Negociables para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de la fecha de vencimiento de dicho pago;
- h) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos aplicados en razón de que dicha persona es residente de, o ha invertido en Obligaciones Negociables empleando fondos desde, una “jurisdicción no cooperante” o una “jurisdicción de baja o nula tributación” (tal como se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y las reglamentaciones emitidas en consecuencia. ni de una jurisdicción incluida en la lista de

jurisdicciones “no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” o cualquier definición similar que pueda incluir periódicamente la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o las reglamentaciones dictadas en consecuencia);
o

i) cualquier combinación de los puntos (a) a (h) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital, o prima o intereses sobre las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que fuera fiduciario o sociedad de personas o responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Emisora practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Emisora pondrá a disposición de los tenedores o beneficiarios de las Obligaciones Negociables, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de dichos tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos, en la forma usual extendida por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Emisora.

Se considerará que todas las referencias en el presente Suplemento a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en “Carga Tributaria” más adelante.

La Emisora suministrará a los tenedores de Obligaciones Negociables copias de la documentación que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Emisora, en caso de solicitarlo tales tenedores de Obligaciones Negociables por escrito.

La Emisora pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargas y aranceles similares presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos relacionados, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo las Obligaciones Negociables, así como los impuestos, cargas o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado o en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descritas en este título regirán mutatis mutandis a cualquier persona sucesora de Edenor y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual realice el pago dicho sucesor o sus respectivos representantes.

Rescate por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento mediante el envío de notificación escrita (la cual será irrevocable), con una anticipación de entre 30 y 60 días, a los tenedores de Obligaciones Negociables, a la CNV de ser aplicable, y a los mercados de valores en que coticen y/o se negocien las Obligaciones Negociables, si las reglas de dicha bolsa o mercados de valores así lo requieren. Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una “Jurisdicción Fiscal Argentina”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Emisora hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de la Emisora, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de la Emisora), y la Emisora determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo no será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Emisora estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Obligaciones Negociables a esa fecha.

Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según el párrafo precedente, la Emisora librará un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Emisora también obtendrá, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Emisora estará obligada a pagar Montos Adicionales. Ambos referidos documentos se notificarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Rescate de la Clase 5 a opción de la Emisora

En cualquier momento, con un preaviso no inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 5, Edenor podrá rescatar, en todo o en parte, las Obligaciones Negociables Clase 5. Estos rescates se realizarán: a) un precio equivalente al 101,2188 % del capital pendiente de pago en caso de que la Emisora decida realizar el rescate entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta 31 de diciembre de 2025; y b) al 100% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate luego del plazo antes indicado y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5; en todos los casos juntos con los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive

La notificación de rescate será enviada según lo detallado bajo el título “Notificaciones a los Tenedores de Obligaciones Negociables”.

Sujeto a lo precedente, en caso de cualquier rescate opcional de menos de la totalidad de las Obligaciones Negociables, tales Obligaciones Negociables serán rescatadas, en la medida permitida por ley y normas de bolsas de valores aplicables, en forma proporcional. Si las Obligaciones Negociables fueran rescatadas únicamente en parte, la notificación de rescate en relación con tales Obligaciones Negociables Clase deberá establecer la porción de su capital a ser rescatado. Se emitirán Obligaciones Negociables por un capital igual a su porción no rescatada a nombre de su tenedor contra la cancelación de las Obligaciones Negociables Iniciales. Dejarán de devengarse intereses, en su caso, sobre las Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables llamadas a rescate en la fecha de rescate o en la fecha en que efectivamente se pague el precio de rescate correspondiente a los tenedores de obligaciones negociables o de tales porciones de Obligaciones Negociables llamadas a rescate, lo que ocurra con posterioridad.

Rescate por Cambio de Control sobre la Emisora a Opción de los Tenedores de las Obligaciones Negociables:

En el caso de que ocurriera un Evento de Cambio de Control dentro de los 24 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que la Emisora recompre la totalidad o una parte (en cualquier número entero múltiplo de la Denominación Mínima de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/u Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda) de las Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la “Oferta por Cambio de Control”) a ser efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el presente Suplemento (un “Supuesto de Recompra por Cambio de Control”). En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra igual al 100% del valor nominal total de tales Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Obligaciones Negociables hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el “Pago por Cambio de Control”). Dentro de los 30 días posteriores a un Evento de Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que constituyen el Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío de la mencionada notificación (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del presente Suplemento y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o reglamentaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre Evento de Cambio de Control contenidas en el presente Suplemento, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con tales disposiciones), y no se interpretará que ha incumplido sus obligaciones emanadas de las disposiciones del presente Suplemento en materia de un Evento de Cambio de Control en razón del cumplimiento antedicho.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

- a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;
- b) dispondrá una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Obligaciones Negociables o partes de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y
- c) cancelará las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas.

La Emisora dispondrá la entrega a cada tenedor de Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Obligaciones Negociables, y de inmediato autenticará y enviará a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. La Emisora efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edenor no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Evento de Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en presente Suplemento que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edenor, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) respecto a las Obligaciones Negociables Clase 5, se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el presente

Suplemento conforme se describe precedentemente bajo el título en “Rescate de la Clase 5 a Opción de la Emisora”, salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Recompra de las Obligaciones Negociables

La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.

Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables

Todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo establecido en el título “Notificaciones” del Prospecto. Asimismo, la Emisora dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y MAE, según corresponda.

Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores

Véase el título “Modificación de Ciertos Términos y Condiciones” y “Asambleas de tenedores” del Prospecto.

Para los casos en que la asamblea de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables pretenda (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o Intereses Moratorios sobre las Obligaciones Negociables, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o (z) reducir las mayorías o el quórum previsto en el Prospecto; y (v) eliminar o modificar los Supuestos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables (las “Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables”), se requerirá la presencia de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta del quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s que tengan o representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables. Excepto por lo establecido precedentemente, las modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán concluyentes e irrevocables para todos los Tenedores, ya sea que hubieran o no prestado su consentimiento o estuvieran o no presentes en cualquier asamblea.

Las decisiones en las asambleas de tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, ya sea en primera o segunda convocatoria, deberán adoptarse mediante el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones, presentes o por representación; teniendo en cuenta, sin embargo, que si en una asamblea de Tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, se pretende adoptar una decisión válida sobre Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables.

A la fecha de este Suplemento, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada de acuerdo con las disposiciones descritas en el apartado “*Asambleas de Tenedores*” del Prospecto o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables podrá obtenerse también a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo).

La Emisora podrá prescindir de la celebración de una asamblea de tenedores, en los términos del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), cuando, en su lugar, remita por medio fehaciente a cada tenedor registrado, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) incluyendo (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro

de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que la Emisora determine y comunique en la Solicitud de Consentimiento.

La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar, conforme las mayorías aplicables a cada caso.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Oferta Pública

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de “formación de libro” o “*book-building*” para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 5 y el sistema de subasta o licitación pública para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 6 (la “**Licitación**”), utilizando en ambos casos el módulo del sistema informático “SIOPEL” de propiedad de, y operado por, el MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (“**SIOPEL**”).

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora ha designado a Balanz Capital Valores S.A.U., Global Valores S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Supervielle S.A., Banco Mariva S.A., SBS Trading S.A., Adcap Securities Argentina S.A., PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U., Bull Market Brokers S.A., Invertir en Bolsa S.A., Provincia Bursátil S.A., INVIU S.A.U. y Banco de la Provincia de Buenos Aires como Agentes Colocadores, y éstos aceptan tal designación.

En virtud del Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, ni los Agentes Colocadores ni la Emisora pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE, respectivamente. Sin embargo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Para cada Clase, en ningún caso un Inversor Interesado (según este término se define más abajo) podrá presentar, ante uno o más Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “**Documentos Informativos**” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento; (c) la calificación de riesgo referida en el Suplemento; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante y junto con el Prospecto y el Suplemento, los “**Documentos de la Oferta**”); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;
- (ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (iii) realizar una reunión informativa virtual (“*road show*”) y/o eventualmente reuniones individuales virtuales con posibles inversores a través de sistemas de videoconferencia, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Período de Difusión – Período de Licitación Pública o Período de Formación del Registro

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Agentes Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en la Página Web de la Compañía, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio de Internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Compañía (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, los cuales podrán ocurrir con un mínimo de tres (3) Días Hábiles, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión**”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública para las Obligaciones Negociables Clase 6 el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables Clase 5 (las “**Manifestaciones de Interés**”) y/o órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase 6 (las “**Órdenes de Compra**”) que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Licitación Pública**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de formación de registro en el que se ingresarán las Manifestaciones de Interés para suscribir las Obligaciones Negociables Clase 5 a través del sistema SIOPEL (el “**Período de Formación del Registro**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (IV) los datos de contacto de los Agentes Colocadores, y (V) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública y el Período de Formación de Registro deberán ser posteriores al Período de Difusión.

La Emisora ha designado a Global como Agente de Liquidación, quien será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El registro de las Manifestaciones de Interés será llevado a través de, y en virtud de, los procesos adoptados por SIOPEL.

Todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda por parte del Agente de Liquidación. La solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo. Obligaciones Negociables Clase 6.

La oferta de Obligaciones Negociables Clase 6 constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir, además del Monto Solicitado, el Margen Solicitado expresado como porcentaje truncado a dos decimales; mientras que aquellas Ordenes que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Tramo No Competitivo: podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase 6 por un valor nominal, en forma individual o conjunto de las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo Inversor Interesado, por hasta \$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones). Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de Obligaciones Negociables Clase 6 adjudicadas al Tramo No Competitivo, no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables Clase 6 a emitirse.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y Márgenes Solicitados, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra y/o Manifestación de Interés del mismo inversor.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Clase 5. Formación de Libro o “Book Building”

La colocación para la Oferta Pública de las Obligaciones Negociables Clase 5, se realizará mediante el “SIOPEL”. Como regla general, las Manifestaciones de Interés serán en firme y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles que quisieran suscribir Obligaciones Negociables Clase 5 deberán presentar sus correspondientes manifestaciones de interés (las “**Manifestaciones de Interés**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Agentes Colocadores, o (ii) agentes del MAE (excluyendo los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo; quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas en un libro de registro informático llevado por el Agente de Liquidación de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el Artículo 1°, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (conforme fueran modificadas por la Resolución N°662/2016 de la CNV) a través del sistema SIOPEL de MAE (el “**Registro**”).

En el caso de Manifestaciones de Interés ingresadas agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos.

Período de Formación del Registro – Contenido de las Manifestaciones de Interés

Durante el Período de Formación de Registro, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del sistema SIOPEL del MAE, las Manifestaciones de Interés que hayan recibido de los Inversores Interesados y/o los Tenedores Elegibles. Las Manifestaciones de Interés que oportunamente presenten los Inversores Interesados y/o los Tenedores Elegibles a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (1) nombre y apellido/denominación social del Inversor Interesado y demás datos identificatorios o el nombre del agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (2) Clase de Obligaciones Negociables que ofrece suscribir; (3) cuenta del custodio depositante en CVSA y cuenta comitente donde las Obligaciones Negociables Clase 5 serán liquidadas, (4) el valor nominal solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5, en el caso de que la integración sea en especie, teniendo en cuenta la Relación de Canje (el “**Monto Solicitado**”); (5) la tasa de interés fija solicitada expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Fija Solicitada**”) y (6) otros datos que requiera el formulario de ingresos de las Manifestaciones de Interés en el SIOPEL.

Los Tenedores Elegibles que tengan la intención de suscribir las Obligaciones Negociables Clase 5 e integrarlas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 deberán indicar su voluntad en la Manifestación de Interés y su condición de Tenedor Elegible.

Para considerarse elegible una Manifestación de Interés de un Tenedores Elegibles que tengan la intención de suscribir las Obligaciones Negociables Clase 5 e integrarlas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2, el Tenedor Elegible que hubiera solicitado tal Manifestación de Interés, deberá acreditar que posee tales Obligaciones Negociables Clase 2 en su cuenta comitente y las mismas permanecerán bloqueadas hasta la fecha de integración, una vez vencido la Licitación.

La sola entrega de una Manifestación de Interés por parte de un Inversor Interesado y Tenedor Elegible en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase 5, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de:

- 1) los términos y condiciones de esta oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2 entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las respectivas relaciones de canje por lo que el Tenedor Elegible pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase 5; y
- 2) el canje de manera irrevocable todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables Clase 2, entregadas como pago en especie, de modo tal que a partir de entonces dicho Tenedor Elegible (o cualquier tercero que pudiera tener derecho alguno) no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Compañía.

Cada Inversor Interesado y/o Tenedor Elegible podrá presentar una o más Manifestaciones de Interés con distintos Montos Solicitados y/o distintos Tasas Fijas Solicitadas, que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Clase 5 pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Manifestaciones de Interés remitidas; con la limitación de que ninguna Manifestación de Interés presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión, es decir, ya sea que se presenten en una o más Manifestaciones de Interés del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores.

Dado que solamente los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Manifestaciones de Interés correspondientes a través sistema SIOPEL, los Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Manifestaciones de Interés correspondientes instruir a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles en cuestión, presenten las correspondientes Manifestaciones de Interés durante el Período de Formación del Registro. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Manifestaciones de Interés presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Tales Manifestaciones de Interés podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles a los Agentes Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Formación del Registro.

Los Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles en presentar Manifestaciones de Interés deberán contactar a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Formación del Registro, a fin de posibilitar que sus Manifestaciones de Interés sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Formación del Registro. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Manifestaciones de Interés, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar

comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles que presenten Manifestaciones de Interés a través de los mismos.

Respecto de cada manifestación, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 5 a suscribir en Dólares Estadounidenses o en especie; (iii) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (iv) su número de orden; (v) la Tasa Fija Solicitada y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

En virtud de ello, durante el Período de Formación del Registro, los Agentes Colocadores que estén habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Manifestaciones de Interés a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del sistema SIOPEL. A dichos efectos, los Agentes Colocadores habilitados a operar en el SIOPEL serán dados de alta para participar en la rueda en forma automática, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Manifestación de Interés presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Manifestaciones de Interés y/u Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores y/o los Tenedores Elegibles presenten sus Manifestaciones de Interés, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Manifestaciones de Interés por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Manifestaciones de Interés en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados y/o los Tenedores Elegibles no las suministraren, ni los Agentes Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Manifestaciones de Interés en cuestión. En el caso de las Manifestaciones de Interés que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Agentes Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Manifestaciones de Interés, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Manifestaciones de Interés en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Agentes Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles.

Las Manifestaciones de Interés deberán presentarse hasta las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro. Con posterioridad a la finalización del Período de Formación del Registro no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés ni podrán modificarse las ya ingresadas. La Compañía procederá al cierre del Registro en la Oferta Pública luego de finalizado el Período de Formación de Registro, (la “**Fecha y Hora de Cierre del Registro**”). Los Agentes Colocadores y/o los agentes intermediarios habilitados ingresarán en el Registro llevado por el Agente de Liquidación todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la finalización del Período de Formación del Registro y el Agente de Colocación procederá a su cierre en la Fecha y Hora de Cierre del Registro. Una vez presentadas, las Manifestaciones de Interés recibidas durante el Período de Formación del Registro serán vinculantes, y no podrán ser retiradas ni modificadas. En virtud de las facultades previstas por el Artículo 7, Sección II, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante la remisión de Manifestaciones de Interés los potenciales inversores renuncian a la necesidad de ratificar expresamente las mismas. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido expresamente retiradas o modificadas hasta las 16:00 horas del día del Período de Formación del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados con efecto a partir del Período de Formación del Registro, sin necesidad de acción alguna por parte del potencial inversor y no podrán ser retiradas o modificadas (salvo por aquellas cuestiones expresamente previstas en el presente).

Integración en Especie e Integración en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables Clase 5

La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 5, constará de dos tramos: (i) uno cuya integración podrá realizarse en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2, a la Relación de Canje y de conformidad con lo previsto en esta sección (el “**Tramo de Integración en Especie**”); y/o (ii) uno cuya integración podrá realizarse en Dólares Estadounidenses (el “**Tramo Regular**”). Las Manifestaciones de Interés remitidas bajo ambas modalidades deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada.

Solo bajo el Tramo Regular, los Inversores Interesados, en caso de que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables Clase 5, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en la respectiva Manifestación de interés. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 5 se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Clase 5 que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Manifestación de Interés; el que sea menor.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5

Al finalizar el Período de Formación del Registro no podrán ingresarse nuevas Manifestaciones de Interés. Luego de finalizado el Período de Formación del Registro, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes ingresarán en el Registro las Manifestaciones de Interés recibidas, y determinarán los valores nominales a emitir respecto de las Obligaciones Negociables Clase 5, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5. Asimismo, en su caso, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, determinarán sobre la Tasa Aplicable para las Obligaciones Negociables Clase 5, el cual será expresado como porcentaje con dos decimales (la “**Tasa Aplicable**”). El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Clase 5 podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso las Obligaciones Negociables Clase 5 no devengarán intereses.

Adjudicación y Prorrateo. Obligaciones Negociables Clase 5

A LOS FINES DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5, SE ADJUDICARÁ 1) EN PRIMER LUGAR, A AQUELLAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS CON UNA TASA FIJA SOLICITADA IGUAL O MENOR A LA TASA APLICABLE, LAS CUALES SERÁN ADJUDICADAS EN SU TOTALIDAD A LA TASA APLICABLE, Y 2) DENTRO DE ESAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS, SE OTORGARÁ PREFERENCIA A LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PRESENTADAS POR INVERSORES INTERESADOS QUE DESEEN INTEGRAR CON SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5, ES DECIR A AQUELLOS INVERSORES INTERESADOS QUE DESEEN PARTICIPAR DEL TRAMO DE INTEGRACIÓN EN ESPECIE. DE ESTA MANERA, LA ADJUDICACIÓN DEL TRAMO REGULAR ESTARÁ SUPEDITADA A LA ADJUDICACIÓN DEL TRAMO DE INTEGRACIÓN EN ESPECIE. ES DECIR, PRIMERO DENTRO DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS CON UNA TASA FIJA SOLICITADA IGUAL O MENOR A LA TASA APLICABLE SE ADJUDICARÁN LAS OFERTAS DEL TRAMO DE INTEGRACIÓN EN ESPECIE Y EL MONTO RESTANTE EN EL TRAMO REGULAR.

Las Obligaciones Negociables Clase 5, se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Manifestaciones de Interés serán ordenadas, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, en forma ascendente sobre la base de la Tasa Fija Solicitada;
- (ii) Las Manifestaciones de Interés cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa Aplicable serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, comenzado por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y continuando en forma ascendente, con prioridad a aquellas órdenes que fueron establecidas en el Tramo de Integración en Especie;
- (iii) Todas las Manifestaciones de Interés cuya Tasa Fija Solicitada sea igual a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable, con prioridad a aquellas órdenes que fueron establecidas en el Tramo de Integración en Especie. En caso de sobresuscripción, se procederá a prorratear las ofertas del Tramo Regular, desestimándose cualquier Manifestación de Interés que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción;
- (iv) Todas las Manifestaciones de Interés con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa Aplicable, no serán adjudicadas;
- (v) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Producto de la preferencia en la Clase 5 por el Tramo de integración en Especie y la posibilidad de sobre suscripción, puede suceder que, las manifestaciones de interés de Tramo Regular no se adjudiquen o lo hagan parcialmente, aun cuando las mismas hayan ingresado con Tasa Fija Solicitada menor o igual a la Tasa Aplicable. Asimismo, y en el último caso, dado que la Emisora puede emitir conjuntamente la Clase 5 y/o la Clase 6, podría suceder un prorrateo en el Tramo de integración en Especie de la Clase 5 al nivel de la Tasa Aplicable por efecto de sobresuscripción. En cualquiera de los casos aquí expresados, esto no traerá derecho a reclamo alguno a la Emisora ni a los Agentes Colocadores.

Proceso de Colocación por Licitación Pública de las Obligaciones Negociables Clase 6

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase 6 se realizará por licitación pública, bajo la modalidad abierta, conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Los Agentes Colocadores habilitados ingresarán las Órdenes de Compra al sistema SIOPEL, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el sistema “SIOPEL” del MAE serán únicamente accesibles para los mismos a medida que las mismas se vayan ingresando en el

sistema “SIOPEL” del MAE.

Durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del inversor; (b) cuenta del custodio depositante en Caja de Valores y cuenta comitente donde las Obligaciones Negociables serán liquidadas; (c) el valor nominal solicitado (el “**Monto Solicitado**”); y (d) el margen solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 6, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”), el cual no podrá ser inferior al 0,00%.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 6 se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Clase 6 que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado o Margen Solicitado. Dado que solamente los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de los Agentes Colocadores.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Agentes Colocadores habilitados a operar en el SIOPEL serán dados de alta para participar en la rueda de forma automática y todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda por parte del Agente de Liquidación, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Agentes Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos

de los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Agentes Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

Determinación del Margen Aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 6

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. Luego de finalizado el Período de Licitación Pública, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes ordenarán las Órdenes de Compra recibidas en forma ascendente en el SIOPEL del MAE, sobre el Margen Solicitado, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará el margen aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 6, el cual será expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Aplicable**”). La Compañía, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los valores nominales a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 6.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrateo. Obligaciones Negociables Clase 6

Al respecto de las Obligaciones Negociables Clase 6, se efectuará la adjudicación de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con los límites establecidos en las Normas de la CNV y las demás normas aplicables;
- (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de Ps.1.000;
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo;
- (iv) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado;
- (ii) Las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen Aplicable serán adjudicadas al Margen Aplicable, comenzado por aquellas con Menor Margen Solicitado y continuando en forma ascendente;
- (iii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado igual al Margen Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Margen Aplicable a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de Ps.1.000;
- (iv) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado superior al Margen Aplicable, no serán adjudicadas;
- (v) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos,

el monto asignado será el importe entero superior.

Terminación, modificación, suspensión o prórroga de la Oferta. Adjudicación.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública y/o el Período de Formación de Registro en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos una (1) hora de anticipación al cierre del período de que se trate, publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública y/o el Período de Formación de Registro, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública y/o el Período de Formación de Registro o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública y/o el Período de Formación de Registro no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles que hayan presentado Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública y/o del Período de Formación de Registro, todas las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública y/o del Período de Formación de Registro, las Órdenes de Compra y/o las Manifestaciones de Interés presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública y/o el Período de Formación de Registro, según corresponda, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario —Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. Una vez finalizado el Período de Formación de Registro no podrán modificarse las Manifestaciones de Interés ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados y/o los Tenedores Elegibles, según corresponda, que sus Órdenes de Compra y/o sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra y/o en las Manifestaciones de Interés en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a los Inversores Interesados y/o los Tenedores Elegibles que hayan presentado Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra y/o Manifestación de Interés hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DEL REGISTRO, SEGÚN CORRESPONDA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y/O MANIFESTACIONES DE INTERÉS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN PARA LOS INVERSORES INTERESADOS Y/O LOS TENEDORES ELEGIBLES.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS MEDIANTE EL SISTEMA DENOMINADO “FORMACIÓN DE LIBRO” (“BOOK BUILDING”).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6 SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA” CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS Y/O LOS TENEDORES ELEGIBLES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA Y/O MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO – COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).

Integración en Dólares Estadounidenses o en Pesos, según se trate de las Obligaciones Negociables Clase 5 o las Obligaciones Negociables Clase 6, respectivamente

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas en dinero deberán ser integradas por los inversores adjudicados con las sumas en Dólares Estadounidenses, para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 5, o en Pesos, para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 6, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Órdenes de Compra a través de un Agente Colocador, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante: (a) MAE Clear: asegurando una cantidad suficiente de Pesos o Dólares Estadounidenses, según sea el caso, para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente del MAE adjudicados, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra y/o en la Manifestación de Interés, según corresponda, o (c) autorización otorgada a dicho Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra y/o la Manifestación de Interés respectiva, según sea el caso; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Integración en Especie

Los suscriptores de las Manifestaciones de Interés correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 2 que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirán en especie, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente Colocador que se indique en la Manifestación de Interés, del valor nominal respectivo de las Obligaciones Negociables Clase 2 que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje, para integrar las Obligaciones Negociables Clase 5 adjudicadas, hasta las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. El Tenedor Elegible que pretenda integrar las Obligaciones Negociables Clase 5 en especie deberá tener en cuenta, a los efectos de determinar el Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Clase 2 a incluir en su Manifestación de Interés, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables 2 obtenido, en base a la Relación de Canje no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados al número entero menor, (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Clase 5 que corresponderán a un inversor que integre en especie y de conformidad con lo previsto más adelante, se deberá considerar el valor nominal (y no el valor residual) de las Obligaciones Negociables Clase 2 dadas en especie.

Las ofertas de los suscriptores de las Manifestaciones de Interés de Obligaciones Negociables 5 que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 2, con anterioridad a las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Agente Colocador indicada en la respectiva Manifestación de Interés, quedarán automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para los suscriptores correspondientes.

En todos los casos, las tenencias de las Obligaciones Negociables Clase 2, subidas al depósito colectivo deberán ser transferidas por el correspondiente Agente Colocador a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación. Por lo tanto, aquellos titulares de las Obligaciones Negociables Clase 2, cuyas tenencias se encuentren subidas al depósito colectivo de Euroclear S.A./N.V. deberán instruir a su depositante para que transfiera las correspondientes tenencias al depósito colectivo de CVSA. En caso de que los titulares de las Obligaciones Negociables Clase 2, cuyas tenencias son mantenidas a través de Euroclear S.A./N.V. no fueran titulares de una cuenta comitente abierta en algún depositante autorizado en CVSA, deberá abrir una cuenta comitente a los efectos de poder transmitir las Obligaciones Negociables Clase 2, a la cuenta de su depositante local y poder luego recibir las Obligaciones Negociables adjudicadas. Se deja expresa constancia que los inversores que deseen ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase 2, en canje, deberán pagar los gastos y comisiones que se devenguen por los servicios que deberá prestarle

CVSA, su depositante y cualquier otra persona que intervenga en el proceso de ofrecimiento de canje de las Obligaciones Negociables Clase 2.

Los Agentes Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Manifestaciones de Interés adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Agentes Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 2 que desearan suscribir las Obligaciones Negociables Clase 5 deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables en los plazos mencionados precedentemente, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al Tenedor Elegible de las Obligaciones Negociables Clase 2.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 2. A los inversores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Clase 5, y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Clase 2, según corresponda, no se les entregarán las Obligaciones Negociables Clase 5.

Los Agentes Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Agentes Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Agentes Colocadores.

Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables en este caso podrá ser efectuada a través de MAE-Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A., comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del monto a integrar correspondiente.

El monto a integrar por las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas (el “Monto a Integrar”) deberá ser integrado en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses o Pesos suficientes, según sea el caso, para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables, del siguiente modo:

- (i) *MAE-Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses o Pesos, según sea el caso, para cubrir el monto a integrar, en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o el Tenedor Elegible o Agente del MAE adjudicados.
- (ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda, la cual será informada en la Orden de Compra y/o Manifestación de Interés, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el monto a integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra y/o Manifestación de Interés respectiva. Si los Inversores Interesados y/o los Tenedores Elegibles adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Emisión y Liquidación

Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en los párrafos anteriores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los Inversores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables correspondientes adjudicadas del siguiente modo: (a) *MAE-Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Órdenes de Compra y/o Manifestación de Interés, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas en las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés. Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Agentes Colocadores y/o por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés los inversores adjudicados.

En caso de que cualquiera de las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés (y/o a los Inversores Interesados y/o Tenedores Elegibles que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Agentes Colocadores ni otorgará a tal inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

(i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos adicionales descritos en este Suplemento de Prospecto, así como en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los factores de riesgo adicionales descritos a continuación deben ser leídos conjuntamente con aquéllos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Factores de riesgo relacionados con la Argentina

Para mayor información sobre los riesgos relacionados con la Argentina, ver la sección “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Argentina” del Prospecto.

La incertidumbre política en torno a las medidas que adopte el nuevo gobierno argentino podría afectar a condiciones macroeconómicas políticas, regulatorias o sociales de Argentina.

El actual gobierno argentino que asumió con fecha 10 de diciembre de 2023 se enfrenta a retos macroeconómicos singulares, como reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso, refinanciar la deuda contraída con acreedores privados y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan.

En ese marco, y con dichos objetivos, el 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 titulado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU”), que contempla varias medidas para reducir el tamaño de la administración pública y el gasto público, y desregular la economía. El DNU declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, delega una serie de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo argentino mientras dure la emergencia y promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional.

Entre los principales cambios del DNU, cabe destacar la modificación de los siguientes cuerpos normativos:

En materia de desregulación económica, se derogaron, entre otras:

- i. Ley N° 18.425, Ley de Góndolas
- ii. Ley N° 27.221, Locación de Inmuebles
- iii. Ley N° 20.680, Ley de Abastecimiento
- iv. Ley N° 27.437, Ley de Compre (con excepción de los tipos penales)
- v. Ley N° 20.705, Sociedades del Estado
- vi. Ley N° 13.653, Régimen Funcionamiento empresas del Estado

A su vez, el DNU modifica ciertos artículos del Código Civil y Comercial de la Nación. De esta forma se modifican los artículos 765 y 766, relativos a obligaciones de dar dinero, estableciendo que el deudor solo se libera de su obligación si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada, sea o no de curso legal, y que los jueces no pueden modificar la forma de pago la moneda pactada por las partes. También se modifica el art. 958 relativo a la libertad de contratación, estableciendo que las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los límites de la ley y el orden público, siendo las normas legales de aplicación supletoria.

En materia energética, se derogan los Decretos 1060/00 (contratos de abastecimiento de hidrocarburos), 1491/2002 (contratos de exportación de energía eléctrica), 634/2003 (ampliaciones de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal) y 311/2006 (préstamo reintegrables del tesoro nacional al fondo unificado); así como la Ley N° 25.822 (plan federal de transporte eléctrico). En relación con el Régimen de Fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica, se deroga el fondo fiduciario para el desarrollo de la generación distribuida, los beneficios promocionales y el régimen de fomento de la industria nacional.

Por su parte, con fecha 16 de diciembre de 2023, mediante DNU 55/2023 el PEN declaró la emergencia del sector energético, e instruyó a la Secretaría de Energía para implementar un programa de acciones con relación a cada segmento de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Asimismo determinó el inicio de la revisión tarifaria integral la cual debe implementarse antes del 31 de diciembre de 2024, y dispuso la continuidad de la intervención del ENRE.

Finalmente, se faculta a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de: i. energía eléctrica bajo las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, sus complementarias, modificatorias y reglamentarias; y ii. De gas natural según las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, sus complementarias, modificatorias y reglamentarias, respectivamente. Dicho beneficio deberá considerar principalmente un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, en forma individual o conjunta para la energía eléctrica y el gas natural, a ser establecido por la reglamentación. A los efectos de calcular el costo de los consumos básicos, se considerarán las tarifas vigentes en cada punto de suministro.

La referida Secretaría de Energía tendrá facultades para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva

percepción de los subsidios por parte de los usuarios, determinando los roles y tareas que desempeñarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, empresas concesionarias, y otros actores o agentes que integren los sistemas del servicio público de que se trate, en su carácter de responsables primarios.

El DNU 70/2023 se encuentra vigente desde el 29 de diciembre de 2023. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y la Ley N° 26.122, que regula el trámite legislativo de los DNU. La Ley N° 26.122 establece que los DNU tienen plena vigencia mientras no haya sido rechazado en forma expresa por parte de las dos cámaras del Congreso de la Nación. A la fecha del presente Suplemento, el DNU cuenta con el rechazo de la Cámara de Senadores del Congreso, encontrándose aún pendiente su tratamiento por la Cámara de Diputados del Congreso.

Sin perjuicio del control a cargo del Poder Legislativo, el DNU también podrá ser objeto de revisión judicial en cuanto a su constitucionalidad, en los casos que se susciten con motivo de su entrada en vigencia o aplicación. En esta línea, distintos fueros han tratado presentaciones hechas contra el DNU. En algunos casos, suspendieron de forma cautelar la aplicación de ciertos tramos. A la fecha de este Suplemento, no se puede decir con exactitud cuál será el resultado de estas medidas interpuestas contra el DNU.

No es posible predecir, si el DNU mantendrá su vigencia luego de su revisión en el Congreso, ni si el gobierno dictara nuevos decretos de necesidad y urgencia que puedan afectar el negocio de la Emisora.

Con fecha 8 de julio de 2024, fue promulgada la Ley N° 27.742 “*Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*”. Entre otros, se destacan los siguientes puntos clave:

- **Emergencia:** La declaración de la emergencia pública en materia administrativa, económica y energética por el término de un año. Asimismo, se delegan facultades legislativas en el Poder Ejecutivo en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional. El Poder Ejecutivo deberá informar mensual y detalladamente al Congreso sobre el ejercicio y los resultados de esta delegación;
- **Reforma del Estado:** En materia de reorganización del Estado, la ley establece las bases de las delegaciones legislativas. A saber: i) Mejorar el funcionamiento del Estado; ii) Reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal; y iii) Asegurar un efectivo control interno en la administración pública nacional. Asimismo, en cuanto a la privatización de empresas públicas, la ley determinó que las empresas "sujetas a privatización total o parcial" son: Energía Argentina S.A.; Intercargo S.A.U; Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; Belgrano Cargas y Logística S.A.; Sociedad Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE); y Corredores Viales S.A. Asimismo, se introdujeron reformas y modificaciones a las leyes N° 19.549 (Procedimiento Administrativo Nacional), N° 25.164 (Regulación del Empleo Público Nacional) y N° 24.185 (Convenios Colectivos de Trabajo).
- **Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones:** La creación del "Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones" (RIGI) que establece un marco legal y regulatorio para promover la inversión en proyectos productivos en Argentina. Este régimen brindará incentivos, seguridad jurídica y protección de los derechos adquiridos para los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos. Se declara que las grandes inversiones bajo el RIGI son de interés nacional y beneficiarán a la Argentina, a las Provincias Argentinas, a la Ciudad de Buenos Aires y a los municipios. Sus objetivos son: fomentar las "grandes inversiones", promover el desarrollo económico, fortalecer la competitividad, incrementar las exportaciones y los servicios, generar empleo y dar estabilidad a las inversiones futuras. A lo largo del articulado se regulan los plazos, los sujetos autorizados a participar, los requisitos específicos del RIGI, los incentivos fiscales y los incentivos cambiarios;
- **Concesiones:** La posibilidad del gobierno de otorgar concesiones de obra pública a entidades privadas o públicas para la construcción, conservación o explotación de obras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones;
- **Energía:** Se incluyen diversas modificaciones a las leyes N° 17.319 (Hidrocarburos), N° 24.076 (Gas Natural) y N° 26.741 (Yacimientos Petrolíferos Fiscales). Se crea el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, reemplazando al Ente Regulador de la Electricidad ("ENRE") y al Ente Regulador del Gas ("ENARGAS"). Por otra parte, se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar las Leyes N° 15.336 (Energía Eléctrica) y N° 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico).
- **Modernización laboral:** Se introducen diversas modificaciones a las leyes N° 24.013 (Empleo), N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) y N° 26.727 (Trabajo Agrario). Asimismo, se deroga la ley N° 25.323 (Indemnizaciones Laborales). Las modificaciones incluyen la extensión del período de prueba o la exención de sanciones y acciones penales para aquellos empleadores que no hayan realizado los aportes correspondientes, a cambio de regularizar al trabajador.

En la misma fecha, fue promulgada la Ley N° 27.743 “*Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*”, destacándose la implementación de un régimen para la regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y fiscales, a fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables, quienes, de acogerse al régimen propuestos, obtendrán distintos beneficios según el tipo de adhesión y el tipo de deuda que registren.

La Emisora no puede asegurar cómo podría reaccionar el mercado ante las nuevas medidas y sus reglamentaciones, y esto podría afectar las percepciones de los inversores sobre el mercado argentino y tener impacto en la cotización del peso argentino contra

otras monedas soberanas, y por ende la inflación. En este sentido, es posible que el precio de los valores negociables emitidos por emisoras en mercados argentinos fluctúe o disminuya como consecuencia de la incertidumbre sobre las políticas que el nuevo gobierno adoptará o intentará adoptar, así como sobre cómo se implementarán esas políticas.

La devaluación del peso podría afectar adversamente la economía argentina, e indirectamente la situación financiera y resultados de las operaciones de la Emisora.

El peso ha sufrido, y continúa sufriendo, importantes devaluaciones frente al dólar estadounidense durante los últimos años. A pesar de los efectos positivos de la devaluación del peso sobre la competitividad de algunos sectores de la economía argentina, ésta puede tener también efectos negativos de alto alcance sobre la economía argentina y la situación financiera de empresas y particulares.

El 12 de diciembre de 2023, el actual Ministro de Economía, Luis Caputo, anunció la fijación del tipo de cambio oficial en Ps.800. Esto implicó un salto cambiario del 118% del dólar mayorista y una abrupta devaluación del peso frente al dólar. Al 25 de julio de 2024, el tipo de cambio vendedor de divisa del Banco Nación fue de Ps. 930.0000 .

Si el peso continuara devaluándose, podría generar un impacto negativo sobre la economía argentina, y eventualmente podría impactar negativamente en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la Emisora, así como a su capacidad para hacer frente a sus deudas en moneda extranjera.

Si los altos niveles de inflación continúan, la economía argentina y nuestros resultados de operaciones podrían verse afectados negativamente.

Según los datos publicados por el INDEC, la variación mensual del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el total nacional tuvo un incremento acumulado de 211,4% en 2023. La variación porcentual interanual acumulada del IPC Nacional informada por el INDEC para el mes de junio de 2024 fue de 271,5%, la variación porcentual acumulada totalizó 79,8%, y la variación porcentual mensual fue de 4,6%. Un aumento de la inflación puede afectar negativamente a la economía argentina, lo que a su vez puede tener un impacto negativo en nuestra situación financiera y en el resultado de las operaciones de la Emisora.

La capacidad de Argentina para obtener financiación de los mercados internacionales podría verse limitada, lo que podría perjudicar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico y, en consecuencia, afectar a nuestro negocio, a los resultados de nuestras operaciones y a las perspectivas de crecimiento.

El 13 de junio de 2024, conforme lo informado mediante el Comunicado de Prensa No. 24/217 publicado por el FMI, el directorio ejecutivo del FMI concluyó la octava revisión del acuerdo en el marco del Servicio Ampliado del FMI para Argentina. La decisión del Directorio Ejecutivo permite un desembolso de alrededor de 800 millones de dólares para apoyar los esfuerzos de las autoridades por afianzar el proceso de desinflación, reconstruir las reservas fiscales y externas y apuntalar la recuperación. Además, el Directorio también aprobó exenciones de incumplimiento para una nueva restricción cambiaria y múltiples prácticas cambiarias en el contexto de cierta flexibilización de las restricciones al pago de dividendos. El Directorio enfatizó que para mantener los sólidos avances se requiere mejorar la calidad del ajuste fiscal, iniciar pasos hacia un marco mejorado de política monetaria y cambiaria, e implementar la agenda estructural. También será necesario proseguir los esfuerzos para apoyar a los más vulnerables, ampliar el apoyo político y garantizar una implementación ágil de las políticas.

La Emisora no puede asegurar que el acuerdo con el FMI no afecte a la capacidad de la República Argentina para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto que podría tener en la capacidad de la República Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales y en la economía argentina. Tampoco puede asegurarse el impacto que podría tener, indirectamente, en la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados internacionales de capitales, o en la situación económica y financiera de la Emisora o en su capacidad para extender las fechas de vencimiento de su deuda u otras condiciones que podrían afectar a sus resultados y operaciones o negocios.

Riesgos relacionados con la Oferta y la integración en especie

Si la Emisora no puede perfeccionar la Oferta, considerará otras alternativas de refinanciación o recursos disponibles en virtud de las leyes aplicables. Dichas alternativas podrían ser en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables que los términos de la Oferta. Podemos realizar otras ofertas, compras o reembolsos de las Obligaciones Negociables a precios más o menos favorables.

Si la Compañía no puede consumir la Oferta, o si en el marco de la Oferta se presenta para la integración en especie un número inferior al total de las Obligaciones Negociables Clase 2, la Compañía considerará otras alternativas de refinanciación o recursos legales que estén a su disposición. Esas alternativas podrían incluir la enajenación de bienes, los *joint ventures*, o las operaciones alternativas de refinanciación o recursos previstos en las leyes aplicables en materia de insolvencia. Dichas alternativas podrían ser en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables. Si la Compañía no puede completar la Oferta, podrían surgir dudas sobre su capacidad de realizar puntualmente los pagos de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 2. En consecuencia, existe el riesgo de que la capacidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2, de recuperar

sus inversiones se demore y/o afecte significativamente si la Oferta propuesta no se consuma. Asimismo, si la Oferta no se completa o si sufre demoras, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 2, podría bajar si el precio de mercado vigente reflejara una presunción en el sentido de que la Oferta (o una operación similar) no será completada.

La Compañía podría realizar otras ofertas, compras o rescates de obligaciones negociables.

Independientemente de que se consume la Oferta, la Compañía podría realizar, después de la Fecha de Emisión y Liquidación y según lo permitido por las leyes aplicables, otras ofertas o adquirir Obligaciones Negociables Clase 2, a través de compras en el mercado abierto, operaciones negociadas en forma privada, ofertas de compra o cualquier otro método, a los precios que puedan obtenerse en ese momento, los que podrían ser más altos o más bajos que los de esta Oferta, y mediante un pago en dinero o de otra forma, en base a términos más o menos favorables que los previstos en esta Oferta.

No puede garantizarse a los inversores cuáles de estas alternativas, en su caso (o una combinación de ellas) la Compañía podrá optar por llevar adelante en el futuro.

Si la Emisora consume la Oferta, la Emisora no puede garantizar que podrá repagar el capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 en circulación.

Si la Emisora consume la Oferta, según el nivel de participación, la capacidad de la Emisora para pagar dichas Obligaciones Negociables Clase 2, al vencimiento dependerá de varios factores fuera del de la Emisora, incluidas las condiciones de mercado, financiamiento y regulatorias imperantes en cada momento, incluidas las promulgadas por el BCRA.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables excluyen expresamente cualquier incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Clase 2, como un supuesto de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, establecen que cualquier incumplimiento por la Compañía o de cualquier Subsidiaria Restringida que surja de su Endeudamiento será un supuesto de incumplimiento bajo las mismas, pero expresamente excluye cualquier incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Clase 2. En consecuencia, cualquier incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Clase 2, no provocará un incumplimiento cruzado bajo las Obligaciones Negociables.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase 5 con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase 2, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase 2 que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas obligaciones negociables y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Clase 2 con la que se integren las Obligaciones Negociables Clase 5 serán canceladas. El mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Clase 2 que continúen vigentes podría ser más limitado y menos líquido que el mercado existente para las Obligaciones Negociables Clase 2 y podría dejar de existir por completo debido a la reducción en el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 al momento de la consumación de la Oferta.

Un mercado de negociación más limitado podría afectar negativamente la liquidez, el precio de mercado y la volatilidad de los precios de las Obligaciones Negociables Clase 2. Si existe o se desarrolla un mercado para las Obligaciones Negociables Clase 2 que continúen vigentes, las Obligaciones Negociables Clase 2 pueden negociarse con un descuento sobre el precio al que se negociarían si el capital pendiente de pago no se redujera. Sin embargo, no puede garantizarse que exista, se desarrolle o se mantenga un mercado activo en las Obligaciones Negociables Clase 2, o en cuanto a los precios a los que las Obligaciones Negociables Clase 2 pueden negociarse, después de que se consume la Oferta.

La Compañía no puede asegurar a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2 que se mantendrá la calificación crediticia de las Obligaciones Negociables Clase 2 ni que, como resultado de la Oferta, una o más agencias calificadoras no bajarán las calificaciones de riesgo sobre las Obligaciones Negociables Clase 2 o no elevarán comentarios negativos respecto de ellas. Toda baja en la calificación o comentario negativo al respecto podría afectar negativamente los respectivos precios de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 2.

La consumación de la Oferta puede retrasarse o no producirse

La Compañía no está obligada a completar la Oferta bajo ciertas circunstancias y a menos que, y hasta que se satisfagan ciertas condiciones, tal y como se describe más detalladamente en “Plan de Distribución” del presente Suplemento. Incluso si la Oferta se completase, es posible que pueda demorarse o retrasarse en sus plazos. En consecuencia, los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta podrían tener que esperar más tiempo del previsto para recibir su contraprestación conforme a la Relación de Canje, tiempo durante el cual dichos Tenedores Elegibles no podrán efectuar transferencias ni ventas de Obligaciones Negociables Clase 2 que fueran ofrecidas en la Oferta. Asimismo, la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y la adjudicación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Formación del Registro.

La Relación de Canje no refleja valuación independiente alguna de las Obligaciones Negociables Clase 2, ni de las Obligaciones Negociables Clase 5.

La Emisora no ha obtenido ni ha solicitado un dictamen de razonabilidad de ningún asesor financiero acerca de si resulta razonable la Relación de Canje ofrecida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2 en la presente oferta o el valor relativo de las Obligaciones Negociables Clase 2 o de las Obligaciones Negociables Clase 5. La Relación de Canje ofrecida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2 que integren las Obligaciones Negociables Clase 5 en especie, no refleja ninguna valuación independiente de las Obligaciones Negociables Clase 2 y no toma en consideración acontecimientos o cambios en los mercados financieros (incluyendo tasas de interés) luego del inicio de la presente oferta. En función de ello, si los tenedores presentan sus Obligaciones Negociables Clase 2 a los efectos de integrar en especie las Obligaciones Negociables Clase 5, podrían recibir o no un valor mayor o el mismo valor que podrían recibir si optaran por mantenerlas. El Directorio de la Compañía no ha realizado determinación alguna en el sentido de que la Relación de Canje representa el valor razonable de las Obligaciones Negociables Clase 5, y usted deberá decidir si ofrecer o no sus Obligaciones Negociables Clase 2 por su propia cuenta.

La Relación de Canje podría no reflejar el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 5. El precio de las Obligaciones Negociables Clase 5 podría fluctuar en forma considerable dependiendo del volumen de negociación y el saldo entre las órdenes de compra y de venta.

Riesgos Adicionales relativos a las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son valores negociables para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Emisora ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en BYMA y se negocien en el MAE. No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo.

Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores (incluyendo, sin limitación, restricciones regulatorias, emitidas por la CNV, BCRA y/o los mercados donde listen las Obligaciones Negociables, que puedan emitirse en el futuro). Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de varios factores y puede ser significativamente menor al monto originalmente invertido por los tenedores.

El valor de mercado de las Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgos percibidos con respecto a la Compañía o al mercado. Por ejemplo, un mayor nivel de riesgo percibido podría generar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido se verá influenciado por factores políticos, económicos, financieros y de otra índole que son complejos y están interrelacionados y que pueden repercutir en los mercados de capitales en general y/o en el mercado en el que opera la Compañía. Se utiliza la expresión volatilidad para describir la magnitud y frecuencia de las fluctuaciones del mercado.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una

o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

Si la Emisora no lograse generar un flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda, podría verse obligada a reestructurar su deuda y, si no pudiera hacerlo, podría verse obligada a entrar en un proceso concursal o de quiebra.

La capacidad de la Emisora de cumplir sus requerimientos de servicio de la deuda, incluyendo sus obligaciones con respecto a las Obligaciones Negociables, depende de su desempeño futuro, el cual está sujeto a una cantidad de factores, muchos de los cuales son ajenos a su control, tal como la capacidad de la Emisora para obtener aumentos tarifarios. La Compañía no puede asegurar que generará un flujo de fondos suficiente derivado de las actividades operativas para cumplir sus requerimientos de servicio de deuda y capital de trabajo. Si la Emisora no puede generar suficiente flujo de fondos derivado de las operaciones en el futuro para efectuar los pagos de capital o intereses programados sobre su deuda a su vencimiento, podría verse obligada a refinanciar toda o una parte de su deuda existente, incluyendo las Obligaciones Negociables, o a obtener financiamiento adicional. La Compañía no puede asegurar que dicho refinanciamiento sería posible o que podría obtener financiamiento adicional. La incapacidad de la Emisora para obtener dicho refinanciamiento o financiamiento puede tener un efecto adverso significativo en las operaciones de la Emisora y los tenedores de sus Obligaciones Negociables. Asimismo, si la Emisora no puede cumplir sus obligaciones de servicio de deuda, sus acreedores podrían exigir la cancelación inmediata de su deuda y procurar otros remedios, incluido el embargo de sus activos embargables. En este caso, la Compañía no puede garantizar que podrá alcanzar un acuerdo con sus acreedores para reestructurar la deuda pendiente de pago de manera exitosa como en el pasado o en lo absoluto. Si la Emisora no pudiera alcanzar un acuerdo satisfactorio con sus acreedores, podría verse obligada a iniciar procedimientos concursales o de quiebra bajo la ley de quiebras de Argentina (la “**Ley de Concursos y Quiebras Argentina**”), lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Emisora de cancelar las Obligaciones Negociables.

Además, si la Emisora se ve sometida a un proceso falencial, o si celebra un acuerdo preventivo extrajudicial y/o procedimientos similares, las regulaciones argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluidas las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina, así como a otras leyes y regulaciones aplicables a los procedimientos falenciales de reorganización empresarial, y en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables pueden no ser aplicables.

Además, según los términos del Contrato de Concesión, el Gobierno Argentino tiene el derecho de revocar la concesión de la Compañía si se ve sometida a un proceso de quiebra. Si el Gobierno Argentino determina que la Compañía no puede seguir prestando servicios, todos sus activos serán transferidos a una nueva empresa estatal que será vendida en un proceso de licitación pública.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que la Emisora sea objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Los cambios en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede resultar adversamente afectado por el desarrollo del mercado financiero internacional y las condiciones económicas internacionales. Los mercados de títulos de Argentina están influenciados, en distinta medida, por las condiciones de mercado y económicas de otros países, en especial de América Latina y de otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los cambios en un país puede afectar las Obligaciones Negociables de emisores de otros países, incluido Argentina.

No podemos garantizar que el mercado de las Obligaciones Negociables de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar al extranjero el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA en favor de los no residentes para que estos puedan acceder al mercado local de cambios para realizar operaciones de canje o arbitraje a los efectos de repatriar los montos que reciban de la Emisora por los servicios de deuda de las Obligaciones Negociables, excepto en determinados casos. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos al a través del mercado local de cambios.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 5, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

De conformidad con lo dispuesto en el T.O. de Normas Exterior y Cambios del Banco Central, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre del 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las presentes Obligaciones Negociables Clase 5, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En caso de que la Emisora no liquidase el monto en Dólares Estadounidenses proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5, la posibilidad de la Emisora de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables Clase 5 se vería afectada, pudiendo repercutir en la posibilidad de los tenedores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 5.

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario o limitaciones para operaciones con títulos valores para obtener moneda extranjera mediante operaciones bursátiles, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables u otras obligaciones de la Emisora).

Por su parte, atento a las restricciones existentes, los inversores no residentes podrían verse impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambio oficial. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

Para más información se recomienda a los inversores, la lectura de “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina— Las fluctuaciones del valor del peso argentino podrían afectar negativamente a la economía argentina y, a su vez, a nuestros resultados de explotación.” e “Información Adicional – Controles de Cambio” en el Prospecto y de la sección “Información Adicional – Controles de Cambio” del presente Suplemento”.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en su totalidad o parcialmente, a opción de la Emisora, bajo ciertas circunstancias específicas y condiciones detalladas en el Título “Oferta de las Obligaciones Negociables: resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociable”, subsecciones “Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas” y “Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate de la Clase 5 a opción de la Emisora” del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones.

Conforme la normativa vigente en Argentina, el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “[Ley de Impuesto a las Ganancias](#)”). Existe incertidumbre con respecto a si este criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Compañía no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento) a dichos tenedores. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Es posible que los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2 no reciban Obligaciones Negociables Clase 5 si no siguen los procedimientos detallados en este Suplemento.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2 deben cumplir con todos los procedimientos detallados en la sección “*Plan de Distribución*” para la integración en especie de Obligaciones Negociables Clase 5 mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2. Por lo tanto, los Tenedores Elegibles que suscriban sus Obligaciones Negociables Clase 5 con Obligaciones Negociables Clase 2 deben disponer de tiempo suficiente para completar el procedimiento detallado en este Suplemento. Ni la Compañía, ni los Agentes Colocadores asumen responsabilidad alguna por informar a cualquier tenedor de Obligaciones Negociables Clase 5 cualquier irregularidad respecto de la participación de dicho tenedor en esta oferta.

Algunos de los activos de la Compañía no pueden ser objeto de embargo o ejecución

Los tribunales argentinos no ordenarán embargos preventivos o embargos ejecutivos sobre bienes ubicados en Argentina y determinados por dichos tribunales como esenciales para la prestación de servicios públicos. En virtud de la legislación argentina, los activos que son esenciales para la prestación de servicios públicos no pueden ser objeto de embargo, ya sea preventivo o ejecutivo. Los activos relacionados con la distribución y venta de electricidad se consideran parte de una actividad de interés general, y su embargo no está restringido por imperio de la ley. Sin embargo, si un tribunal argentino entendiera que cualquiera de los activos de la Emisora resulta esencial para la provisión de un servicio público, salvo que el gobierno argentino expresamente renunciara a ello con el alcance permitido por la ley aplicable, de acuerdo con el artículo 234 del Código Civil y Comercial de Argentina, tales activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal en la medida en que se mantenga dicha determinación y, en consecuencia, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias en contra de cualquiera de los activos de la Emisora que un tribunal considere esenciales para la prestación de un servicio público y la capacidad de los acreedores de la Emisora de hacer valer una sentencia contra tales activos podría verse afectada negativamente.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas y pagaderas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase 5, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Clase 5 con más los intereses devengados.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso que las condiciones de emisión de obligaciones negociables establezcan que los servicios de renta y amortización son pagaderos exclusivamente en moneda extranjera no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por otro lado, el Código Civil y Comercial de la Nación establece, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, que la obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación, sea o no de curso legal en el país. Por lo tanto, el deudor solo se libera si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada. Asimismo, se establece que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes. A la fecha del presente, el Congreso de la Nación no ha tratado el mencionado Decreto, y se encuentran en proceso numerosas acciones judiciales las cuales cuestionan su constitucionalidad.

Sin perjuicio de lo regulado en la Ley de Obligaciones Negociables y en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 serán consideradas como de “dar sumas de dinero”. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago sobre las Obligaciones Negociables Clase 5 dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Se le recuerda al inversor que los factores de riesgo descritos anteriormente deberán ser leídos conjuntamente con aquellos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por los períodos finalizados al 31 de marzo de 2024 y al 31 de marzo 2023, respectivamente. Estos han sido confeccionados de acuerdo con las disposiciones de la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2023 de la Emisora incluidos en el Prospecto de la Emisora y sus respectivas notas.

Los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por el período finalizado al 31 de marzo de 2024 se encuentran cargados en la AIF de la CNV bajo ID #3197893.

Los Estados Financieros Condensados Intermedios de la Emisora por el período finalizado al 31 de marzo de 2023 se encuentran cargados en la AIF de la CNV bajo ID #3043500.

Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2023 de la Emisora se encuentran cargados en la AIF de la CNV bajo ID #3163867.

Los presentes cuadros se encuentran expresados en moneda constante del 31 de marzo de 2024 (cifras expresadas en millones de pesos).

A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31 de marzo de 2024.

Estado del Resultado Integral

	<u>31.03.24</u>	<u>31.03.23</u>
Ingresos por servicios	276.157	270.771
Compras de energía	(160.419)	(195.559)
Margen de distribución	115.738	75.212
Gastos de transmisión y distribución	(73.673)	(69.671)
Resultado bruto	42.065	5.541
Gastos de comercialización	(41.175)	(29.861)
Gastos de administración	(24.066)	(22.716)
Otros ingresos operativos	5.433	8.262
Otros egresos operativos	(4.461)	(5.963)
Resultado operativo	(22.204)	(44.737)
Ingresos financieros	115	5
Gastos financieros	(113.589)	(146.720)
Otros resultados financieros	(100.576)	11.638
Resultados financieros netos	(214.050)	(135.077)
RECPAM	221.494	157.031
Resultado antes de impuestos	(14.760)	(22.783)
Impuesto a las ganancias	65.627	(15.856)
Resultado del período	50.867	(38.639)
Resultado integral del período atribuible a:		
Propietarios de la sociedad	50.867	(38.639)
Resultado integral del período	50.867	(38.639)
Resultado por acción básico y diluido		
Resultado por acción (pesos por acción)	58,13	(44,16)

Estado de Situación Financiera

	<u>31.03.24</u>	<u>31.12.23</u>
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedades, plantas y equipos	1.953.999	1.930.124
Participación en negocios conjuntos	86	86
Activos por derecho de uso	6.249	5.367
Otros créditos	3	4
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>1.960.337</u>	<u>1.935.581</u>
ACTIVO CORRIENTE		
Inventarios	76.248	60.369
Otros créditos	53.231	51.621
Créditos por ventas	205.224	100.975
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	144.310	125.281
Efectivo y equivalentes de efectivo	25.207	13.840
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	<u>504.220</u>	<u>352.086</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>2.464.557</u>	<u>2.287.667</u>
PATRIMONIO		
Capital y reservas atribuibles a los propietarios		
Capital social	875	875
Ajuste sobre capital social	516.633	516.633
Acciones propias en cartera	31	31
Ajuste sobre acciones propias en cartera	11.077	11.077
Prima de emisión	7.150	7.150
Costo de adquisición de acciones propias	(42.365)	(42.365)
Reserva legal	35.814	35.814
Reserva facultativa	346.826	346.826
Otros resultados integrales	(5.256)	(5.256)
Resultados no asignados	(154.584)	(205.451)
TOTAL DEL PATRIMONIO	<u>716.201</u>	<u>665.334</u>
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas comerciales	1.843	2.422
Otras deudas	277.657	240.963
Préstamos	127.285	67.236
Ingresos diferidos	20.621	20.430
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	3.887	3.713
Planes de beneficios	8.466	7.463
Pasivo por impuesto diferido	660.176	725.803
Previsiones	10.943	14.951
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	<u>1.110.878</u>	<u>1.082.981</u>
PASIVO CORRIENTE		
Deudas comerciales	458.837	365.329
Otras deudas	87.524	44.486
Préstamos	52.903	76.816
Ingresos diferidos	50	76
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	26.736	40.386
Planes de beneficios	578	876
Deudas fiscales	7.816	7.033
Previsiones	3.034	4.350
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	<u>637.478</u>	<u>539.352</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>1.748.356</u>	<u>1.622.333</u>
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO	<u>2.464.557</u>	<u>2.287.667</u>

Estado de Cambios en el Patrimonio

	Aportes de los propietarios						Resultados acumulados					Total patrimonio
	Capital social	Ajuste sobre el capital social	Acciones propias en cartera	Ajuste acciones propias en cartera	Prima de emisión	Costo de adquisición de acciones propias	Reserva legal	Reserva facultativa	Otras reservas	Otros resultados integrales	Resultados no asignados	
Saldos al 31 de diciembre de 2022	875	516.581	31	11.129	7.086	(42.365)	35.814	346.826	-	(3.831)	(278.792)	593.354
Resultado del período de tres meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(38.639)	(38.639)
Saldos al 31 de marzo de 2023	875	516.581	31	11.129	7.086	(42.365)	35.814	346.826	-	(3.831)	(317.431)	554.715
Aumento de Reserva por Plan de Compensación en Acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	64	-	-	64
Pago en acciones por el Plan de Compensación en Acciones	-	52	-	(52)	64	-	-	-	(64)	-	-	-
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.425)	-	(1.425)
Resultado del período complementario de nueve meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	111.980	111.980
Saldos al 31 de diciembre de 2023	875	516.633	31	11.077	7.150	(42.365)	35.814	346.826	-	(5.256)	(205.451)	665.334
Resultado del período de tres meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50.867	50.867
Saldos al 31 de marzo de 2024	875	516.633	31	11.077	7.150	(42.365)	35.814	346.826	-	(5.256)	(154.584)	716.201

Estado de Flujos de Efectivo

	<u>31.03.24</u>	<u>31.03.23</u>
Flujo de efectivo de las actividades operativas		
Resultado del período	50.867	(38.639)
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo provenientes de las actividades operativas:		
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	24.977	23.621
Amortizaciones de activos por derecho de uso	1.623	1.037
Baja de propiedades, plantas y equipos	236	349
Intereses devengados netos	113.122	146.714
Cargos por mora de clientes	(4.224)	(3.885)
Diferencia de cambio	2.434	527
Impuesto a las ganancias	(65.627)	15.856
Aumento de provisión para desvalorización de créditos por ventas y otros créditos	442	2.789
Resultado por medición a valor actual	1.160	368
Aumento de provisión para contingencias	1.940	1.891
Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros	91.795	(17.820)
Devengamiento de planes de beneficios	3.838	3.531
Resultado por integración en especie de obligaciones negociables	975	-
Ingresos por contribuciones no sujetas a devolución	(60)	(46)
Otros resultados financieros	4.212	5.287
RECPAM	(221.494)	(157.031)
Cambios en activos y pasivos operativos:		
Aumento de créditos por ventas	(130.770)	(53.472)
Aumento de otros créditos	(17.740)	(26.232)
Aumento de inventarios	(11.197)	(5.248)
Aumento de ingresos diferidos	154	4
Aumento de deudas comerciales	152.260	110.280
Aumento (Disminución) de remuneraciones y cargas sociales a pagar	1.538	(6.982)
Disminución de planes de beneficios	(294)	(1.311)
Aumento de deudas fiscales	3.166	2.587
Aumento de otras deudas	25.286	2.382
Utilización de provisiones	(610)	(368)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	<u>28.009</u>	<u>6.189</u>
Flujo de efectivo de las actividades de inversión		
Pago por adquisiciones de propiedades, plantas y equipos	(42.704)	(34.590)
(Compra) Venta neta de Títulos valores y Fondos comunes de inversión	(47.770)	23.358
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	<u>(90.474)</u>	<u>(11.232)</u>
Flujo de efectivo de las actividades de financiación		
Toma de préstamos	79.592	25.813
Pago de deuda por arrendamientos	(2.410)	(1.714)
Pago de intereses por préstamos	(1.406)	-
Pago de gastos de emisión de obligaciones negociables	(2.336)	(884)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	<u>73.440</u>	<u>23.215</u>
Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo	<u>10.975</u>	<u>18.172</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	13.840	7.695
Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	544	1.614
RECPAM efectivo y equivalentes de efectivo	(152)	(70)
Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo	10.975	18.172
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	<u>25.207</u>	<u>27.411</u>
Información complementaria		
Actividades que no generan flujo de efectivo		
Adquisiciones de propiedades, plantas y equipos a través de un aumento de deudas comerciales	(6.384)	(4.145)
Adquisiciones de activos por derecho de uso a través de un aumento de otras deudas	(2.505)	(718)

b) Indicadores Financieros

		<u>31.03.24</u>	<u>31.03.23</u>
Liquidez	Activo corriente	0,79	0,44
	Pasivo corriente		
Solvencia	Patrimonio	0,41	0,31
	Pasivo total		
Inmovilización del Capital	Activo no Corriente	0,80	0,81
	Activo Total		
Rentabilidad	Resultado del período	0,07	(0,07)
	Patrimonio promedio		

c) Capitalización y endeudamiento

	<u>31.03.24</u>	<u>31.12.23</u>
Préstamos		
Obligaciones Negociables	48.605	74.705
Intereses Obligaciones Negociables	3.404	1.681
Préstamos financieros	894	430
Total corriente	52.903	76.816
Obligaciones Negociables	127.285	67.236
Total No corriente	127.285	67.236

d) Valores negociables en circulación.

- *Emisión de nuevas Obligaciones Negociables Clase 1 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025 bajo ley Nueva York a cambio de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 bajo ley Nueva York.*

El 12 de abril de 2022, la Compañía lanzó una oferta de canje de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 por un valor nominal en circulación de US\$ 98.057.000 por Nuevas Obligaciones Negociables Clase 1 a una tasa fija nominal anual de 9,75% con vencimiento en 2025 (a los fines de este apartado, la “**Oferta de Canje**”).

Las Obligaciones Negociables Clase 1 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025 cumplen con los “Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV y en la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables de BYMA con intención de ser listadas en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase 1 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025 se amortizará mediante una única cuota pagadera el 12 de mayo de 2025. Asimismo, las Obligaciones Negociables Clase 1 devengan intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente por período vencido el 12 de mayo y el 12 de noviembre de cada año, comenzando a partir del 12 de noviembre de 2022.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025 fueron emitidas con arreglo a un contrato de fideicomiso, el cual contiene una serie de compromisos restrictivos que limitan la capacidad de Edenor de, entre otras cosas:

- constituir o permitir la existencia de gravámenes sobre sus bienes o activos;
- contraer deudas;
- vender sus activos;
- llevar a cabo transacciones con afiliadas y accionistas;
- realizar ciertos pagos (incluyendo, sin carácter limitativo, dividendos, compras de acciones ordinarias de Edenor o pagos con respecto a deudas subordinadas); y
- consumir fusiones, a menos que se cumplan determinados criterios.

La Oferta de Canje tuvo una aceptación del 73,25%, equivalente a US\$ 71.826.000 (manteniéndose vigente la fecha de vencimiento antes mencionada para el 26,75% restante, es decir, US\$ 26.231.000). En consecuencia, se reestructuró un total de US\$ 52.706.268 relacionado con: (i) órdenes de compra presentadas en virtud de la Opción A por US\$ 41.699.000 más un monto adicional reconocido

de US\$ 2.084.950, es decir, US\$ 43.783.950, y (ii) órdenes de compra presentadas en virtud de la Opción B por US\$ 30.127.000 más un monto adicional reconocido de US\$ 343.118, es decir, US\$ 30.470.118, después de deducir la contraprestación en efectivo proporcional de la Opción B recibida por cada tenedor elegible de dicha opción por valor de US\$ 21.547.800.

Asimismo, los intereses pagados en efectivo desde la última fecha de pago hasta la fecha de liquidación, inclusive, ascendieron a un total de US\$ 329.573.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 2 con vencimiento en 2024 bajo ley Argentina.*

El 22 de septiembre de 2022, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase 2 por un valor nominal de US\$ 30.000.000.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 se amortizará mediante una única cuota pagadera el 22 de noviembre de 2024. Asimismo, las Obligaciones Negociables Clase 2 devengan intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente el 22 de mayo y el 22 de noviembre de cada año, comenzando a partir del 22 de noviembre de 2022.

- *Reapertura de la Oferta de Canje de las Obligaciones Negociables Clase 9 con vencimiento en 2022 bajo ley Nueva York por Obligaciones Negociables Clase 1 con vencimiento en 2025 bajo ley Nueva York*

El 23 de septiembre de 2022, la Compañía decidió la reapertura de la Oferta de Canje.

Los tenedores elegibles que presentaron válidamente una orden de compra recibieron, por cada US\$ 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022, la contraprestación de las nuevas Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025, que consta de un valor nominal de US\$630 de nuevas Obligaciones Negociables Clase 1 Adicionales a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025, más una contraprestación en efectivo de US\$400.

La reapertura de la Oferta de Canje tuvo una aceptación del 16,35%, equivalente a US\$ 4.029.000. En consecuencia, se restructuró un total de US\$ 2.538.270 relacionado con órdenes de compra presentadas por valor de US\$2.417.000 más un monto adicional reconocido de US\$ 120.870. Asimismo, los Tenedores Elegibles recibieron la Contraprestación en Efectivo de US\$ 1.611.600.

Los intereses pagados en efectivo desde la última fecha de pago hasta la fecha de liquidación, inclusive, ascendieron a un total de US\$ 83.956.

El 25 de octubre de 2022, la Compañía efectuó un pago a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 que no participaron en la Oferta de Canje, por la suma de US\$ 20.616.000, junto con el pago final programado de intereses.

- *Emisión adicional de Obligaciones Negociables Clase 2 con vencimiento en 2024 bajo ley Argentina.*

El 7 de marzo de 2023, la Compañía emitió US\$ 30.000.000 de Obligaciones Negociables Clase 2 Adicionales. Estas obligaciones se emitieron con prima, por un valor total de emisión de US\$ 30.945.000.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 3 y Clase 4 con vencimiento en 2026 y en 2025 bajo ley Argentina.*

El 7 de marzo de 2024, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase 3 y Clase 4 por un valor nominal de US\$ 95.762.688 y Ps. 3.577 millones, respectivamente.

El 27 de marzo de 2024, Edenor emitió Obligaciones Negociables Clase 4 Adicionales por un valor nominal de Ps. 20.821 millones.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, devengando intereses a una tasa nominal anual fija del 9.75%, con vencimiento el 22 de noviembre de 2026.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 están denominadas y son pagaderas en pesos argentinos al tipo de cambio calculado por la Emisora en cada fecha de pago de intereses, con un margen del 3%, con vencimiento el 7 de marzo de 2025.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 se abonaron de acuerdo con el siguiente detalle: (i) US\$ 34.157.571 fueron integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 según la relación de canje aplicable; y (ii) US\$ 61.605.117 fueron integradas en Dólares Estadounidenses. En consecuencia, se han cancelado las Obligaciones Negociables Clase 2 por un valor nominal de US\$ 32.766.541, quedando un saldo pendiente en circulación por un valor nominal de US\$ 27.233.459, con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

Al 31 de marzo de 2024, la estructura de deuda en obligaciones negociables de la Compañía es la siguiente:

Obligaciones Negociables	Clase	En US\$				En Ps. (millones)
		Estructura de deuda al 31/12/2022	Estructura de deuda al 03/07/2023	Estructura de deuda al 31/12/2023	Estructura de deuda al 31/03/2024 ⁽²⁾	Estructura de deuda al 31/03/2024 ⁽¹⁾
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2024	2	30.000.000	60.000.000	60.945.000	27.916.148	23.869
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2025	1	55.244.538	55.244.538	55.244.538	55.244.538	48.027
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2026	3	-	-	-	95.762.688	81.203
ON a tasa variable – Vencimiento en 2025	4	-	-	-	-	26.195
Total		85.244.538	115.244.538	116.189.538	178.923.374	179.294

(*) En dólares estadounidenses (US\$).

(1) Incluyendo el superávit de capital pagado y los intereses devengados.

(2) Incluyendo el superávit de capital pagado.

e) **Reseña informativa.**

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 comparado con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023.

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas incrementaron un 2% a Ps. 276.157 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, de Ps. 270.771 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Este incremento obedeció principalmente a las actualizaciones tarifarias, que implicaron un aumento del CPD del 107,8% en abril de 2023, del 73,7% en junio de 2023 y del 319,2% en febrero de 2024, además de los aumentos en los precios de compra estacionales.

Compras de energía eléctrica

Las compras de energía eléctrica disminuyeron un 18% a Ps. 160.419 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, de Ps. 195.559 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Esta disminución obedeció principalmente a que los precios estacionales aumentaron menos que la inflación interanual.

El volumen de compras de energía eléctrica de la Compañía para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 ascendió a 7.004 GWh, representando una disminución de 9% en la demanda, en comparación con el mismo período en 2023.

Las pérdidas de energía disminuyeron al 14,5% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, en comparación con el 16,0% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023.

Gastos de transmisión y distribución

Los gastos de transmisión y distribución de la Compañía incrementaron un 6% a Ps. 73.673 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, frente a los Ps. 69.671 millones registrados en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Este incremento obedeció principalmente al aumento en el valor de referencia de las penalidades del ENRE ante los incrementos tarifarios, el aumento en salarios y contribuciones a la seguridad social y el consumo de materiales, parcialmente compensado por una disminución en honorarios y remuneraciones por servicios.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de transmisión y distribución aumentaron al 26,7% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, en comparación con 25,7% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 debido al incremento en los costos mencionado en los párrafos anteriores.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de transmisión y distribución de la Compañía para los períodos indicados.

	Período finalizado el:					
	31.03.24		31.03.23		% sobre ventas 31.03.23	
		% sobre ventas 31.03.24				
Remuneraciones y cargas sociales	27.795	37,7%	10,1%	25.001	35,9%	9,2%
Planes de pensión	2.655	3,6%	1,0%	2.460	3,5%	0,9%
Gastos de comunicaciones	949	1,3%	0,3%	626	0,9%	0,2%
Consumo de materiales	6.146	8,3%	2,2%	4.908	7,0%	1,8%
Alquileres y seguros	181	0,2%	0,1%	-	0,0%	0,0%
Servicio de vigilancia	1.473	2,0%	0,5%	1.113	1,6%	0,4%
Honorarios y retribuciones por servicios	10.127	13,7%	3,7%	13.955	20,0%	5,2%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	19.647	26,8%	7,1%	18.579	26,8%	6,9%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	162	0,2%	0,1%	104	0,1%	0,0%
Sanciones ENRE	4.535	6,2%	1,6%	2.922	4,2%	1,1%
Diversos	3	0,0%	0,0%	3	0,0%	0,0%
Total	73.673	100%	26,7%	69.671	100%	25,7%

Resultado bruto

El resultado bruto de la Compañía, lo que incluye los gastos de transmisión y distribución, incrementó a Ps. 42.065 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, de Ps. 5.541 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Este incremento obedeció principalmente al aumento en las ventas netas debido a las actualizaciones tarifarias.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización de la Compañía están relacionados con los servicios a los usuarios brindados en sus oficinas comerciales, facturación, envío de facturas, cobros y gestiones de cobranza, así como con la previsión para deudores incobrables.

Los gastos de comercialización incrementaron un 38% a Ps. 41.175 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, de Ps. 29.861 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Este incremento obedeció principalmente al aumento en los valores de referencia de las multas del ENRE ante los incrementos tarifarios.

Los gastos de comercialización representaron el 14,9% y 11% de las ventas netas en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 y el 31 de marzo de 2023, respectivamente, debido al incremento de los costos previamente mencionado.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de comercialización de la Compañía para los períodos indicados.

	Período finalizado el:					
	31.03.24		31.03.23		% sobre ventas 31.03.23	
		% sobre ventas 31.03.24				
Remuneraciones y cargas sociales	3.690	9,0%	1,4%	3.355	11,2%	1,3%
Planes de pensión	353	0,9%	0,1%	330	1,1%	0,1%
Gastos de comunicaciones	669	1,6%	0,2%	1.012	3,4%	0,4%
Previsión para desvalorización de créditos por ventas y otros créditos	442	1,1%	0,2%	2.789	9,3%	1,0%
Alquileres y seguros	3	0,0%	0,0%	1	0,0%	0,0%
Servicio de vigilancia	115	0,3%	0,0%	99	0,3%	0,0%
Honorarios y retribuciones por servicios	5.754	14,0%	2,1%	6.588	22,2%	2,4%
Relaciones públicas y marketing	1.816	4,4%	0,7%	2.463	8,2%	0,9%
Publicidad y auspicios	936	2,3%	0,3%	1.269	4,2%	0,5%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	2.928	7,1%	1,1%	2.770	9,3%	1,0%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	325	0,8%	0,1%	207	0,7%	0,1%
Sanciones ENRE	21.575	52,3%	7,8%	5.505	18,5%	2,0%
Impuestos y tasas	2.568	6,2%	0,9%	3.472	11,6%	1,3%
Diversos	1	0,0%	0,0%	1	0,0%	0,0%
Total	41.175	100%	14,9%	29.861	100%	11,0%

Gastos de administración

Los gastos de administración de la Compañía incluyen, entre otros, gastos asociados con la contabilidad, administración de la nómina, capacitación del personal, operación de sistemas, servicios de terceros e impuestos.

Los gastos de administración incrementaron un 6% a Ps. 24.066 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, de Ps. 22.716 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Este incremento obedeció principalmente al aumento en el gasto de salarios y contribuciones a la seguridad social.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de administración aumentaron al 8,7% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, en comparación con 8,4% para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023, debido al incremento en los costos previamente explicado.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de administración de la Compañía para los períodos indicados.

	Período finalizado el:						
	31.03.24		% sobre ventas 31.03.24		31.03.23		% sobre ventas 31.03.23
Remuneraciones y cargas sociales	8.688	36,1%	3,1%	7.531	33,2%	2,9%	
Planes de pensión	830	3,4%	0,3%	741	3,3%	0,3%	
Gastos de comunicaciones	-	0,0%	0,0%	4	0,0%	0,0%	
Consumo de materiales	643	2,7%	0,2%	540	2,4%	0,2%	
Alquileres y seguros	504	2,1%	0,2%	1.152	5,1%	0,4%	
Servicio de vigilancia	137	0,6%	0,0%	631	2,8%	0,2%	
Honorarios y retribuciones por servicios	9.354	38,9%	3,4%	8.739	38,5%	3,2%	
Reembolsos al personal	1	0,0%	0,0%	2	0,0%	0,0%	
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	2.402	10,0%	0,9%	2.272	10,0%	0,8%	
Amortizaciones de activos por derecho de uso	1.136	4,7%	0,4%	726	3,2%	0,3%	
Honorarios de directores y síndicos	161	0,7%	0,1%	105	0,5%	0,0%	
Impuestos y tasas	141	0,6%	0,1%	199	0,9%	0,1%	
Diversos	69	0,2%	0,0%	74	0,3%	0,0%	
Total	24.066	100%	8,7%	22.716	100%	8,4%	

Otros ingresos (egresos) operativos

El rubro Otros ingresos (egresos) operativos incluye la provisión para contingencias y el impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias, cargos por mora a clientes y servicios brindados a terceros, entre otros. Los otros ingresos operativos disminuyeron de una ganancias de Ps. 8.262 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 a una ganancia de de Ps. 5.433 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. Esta disminución obedeció principalmente a la disminución en los ingresos provenientes de Acuerdo Marco. Los otros egresos operativos disminuyeron de una pérdida de Ps. 5.963 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023, a una pérdida de Ps. 4.461 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, debido principalmente a auna disminución en el cargo por impuesto a los débitos y créditos.

Resultado operativo

El resultado operativo de la Compañía registró una mejora de Ps 22.533 respecto del período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 al finalizar el 31 de marzo de 2024 con una pérdida de Ps. 22.204 millones, principalmente debido al aumento en las ventas netas previamente explicado.

Gastos financieros netos

Los gastos financieros netos de la Compañía ascendieron a Ps. 214.050 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, en comparación con Ps. 135.077 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Este aumento en los gastos financieros netos obedece principalmente al aumento en los intereses comerciales aplicables a la deuda que mantiene Edenor con CAMMESA como resultado de dificultades financieras para cubrir los costos operativos y también debido al incremento en el interés relacionado con la actualización de los montos de “sanciones a ser utilizadas para inversiones”.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias de la Compañía arrojó una ganancia de Ps. 65.627 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, en comparación con una pérdida de Ps. 15.856 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Esta disminución en la pérdida obedeció principalmente a un aumento en el quebranto impositivo debido a las pérdidas fiscales acumuladas y la disminución en el pasivo generado por el ajuste por inflación impositivo.

Resultado del período

La Compañía contabilizó una ganancia de Ps. 50.867 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, en comparación con una pérdida de Ps. 38.639 millones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Esta variación obedece principalmente al aumento en las ventas netas debido al incremento tarifario y también debido a la ganancia registrada por el impacto del resultado de la exposición a la inflación de las obligaciones monetarias de la empresa.

Liquidez y Recursos de Capital

Origen y Aplicación de Fondos

En el primer período de tres meses de 2024, la Compañía presenta una notable mejora en su desempeño económico, como consecuencia de la tendencia positiva hacia la normalización del sector y estrechamente relacionado con los recientes incrementos en las tarifas de electricidad y la perspectiva de ajustes periódicos en las tarifas eléctricas, y reducción de subsidios en el corto plazo.

Esta tendencia permitirá mejorar la situación tarifaria de la Compañía y su ecuación económica y financiera, asegurando la autosuficiencia económica del sistema eléctrico argentino en el futuro inmediato.

En particular, los ajustes de las tarifas eléctricas de febrero de 2024 implicaron un aumento en el CPD del 319,2%, lo que resultó en una mejora en el margen de ganancia bruta de la Compañía para el ejercicio corriente.

Asimismo, la “Ley de Bases y Puntos De Partida para la Libertad de los Argentinos”, incluye un paquete integral de medidas y prevé, entre otros puntos, cambios en las regulaciones relacionadas con la energía. Esta ley complementa al Decreto N° 70/2023, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el que se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, e incluyó diversas medidas desregulatorias de la economía argentina en su conjunto, con el objetivo, según lo expresado, de alcanzar el equilibrio fiscal.

Sin embargo, el contexto de volatilidad e incertidumbre persiste a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Las reformas propuestas por la nueva administración han comenzado a ser implementadas y a reglamentarse. En estas instancias, no es posible predecir el resultado de su aplicación o si se anunciarán nuevas medidas. La gerencia de la Emisora controla permanentemente la evolución de las variables que impactan sus actividades a fin de definir un curso de acción e identificar posibles efectos en su situación financiera y de liquidez. Dentro del contexto descrito, la empresa continúa realizando las inversiones necesarias, tanto para la operación de la red como para mantener e incluso mejorar la calidad del servicio.

Los estados financieros de la Emisora deben leerse a la luz de estas circunstancias.

No obstante la situación descripta anteriormente, cabe señalar que si bien en los últimos ejercicios la Compañía registró un capital de trabajo negativo, como consecuencia de ajustes insuficientes de las tarifas en los últimos años, en términos generales, se ha mejorado la calidad del servicio de distribución de electricidad, tanto en términos de duración como de frecuencia de cortes de suministro. En este sentido, la Compañía es optimista en cuanto a que las nuevas tarifas le permitirán volver a operar bajo un marco regulatorio con reglas claras y precisas, lo que hará posible cubrir los costos asociados tanto con la prestación del servicio como con la necesidad de inversiones adicionales para abastecer la demanda a fin de mantener satisfactoriamente la prestación del servicio público objeto de la concesión en términos de calidad y confiabilidad. Por consiguiente, estos estados financieros intermedios de la Compañía fueron preparados aplicando el principio contable de empresa en marcha.

La Compañía prevé que las principales aplicaciones de fondos estarán destinadas a costos operativos, el pago de la deuda financiera y su plan de inversiones. La Compañía está sujeta a limitaciones para contraer nuevas deudas en virtud de los términos de sus instrumentos de deuda. Por lo tanto, no puede asegurar que obtendrá financiamiento adicional en términos aceptables (véase el “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera—Liquidez y Recursos de Capital—Endeudamiento” del Prospecto). Al 31 de marzo de 2024 y 2023, el efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía ascendían a Ps. 25.207 millones y Ps. 27.411 millones, respectivamente. En general, la Emisora invierte el efectivo en diversos instrumentos, entre ellos, títulos de deuda soberana, obligaciones negociables y otros títulos valores.

El siguiente cuadro presenta la posición de efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía a las fechas indicadas y el flujo de efectivo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas, de inversión y de financiación durante los períodos indicados:

	Periodo finalizado el:	
	31.03.2024	31.03.2023
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	13.840	7.695
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	28.009	6.189
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(90.474)	(11.232)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	73.440	23.215
RECPAM efectivo y equivalentes de efectivo	(152)	(70)
Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	544	1.614
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	25.207	27.411

Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas

El flujo de efectivo neto generado por las actividades operativas incrementó un 353%, a Ps. 28.009 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, de Ps. 6.189 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Las variaciones en el flujo de efectivo neto generado por las actividades operativas se debieron principalmente a los resultados positivos generados por el cambio en el valor razonable de los activos financieros y el beneficio del período.

Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión

El flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión incrementó un 706%, a Ps. 90.474 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, comparado con Ps. 11.232 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. Las variaciones del flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión obedecieron principalmente a compras de fondos de inversión y valores negociables.

Flujo de efectivo neto generado por actividades de financiación

El flujo de efectivo neto generado por actividades de financiación incrementó a Ps. 73.440 millones en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, en comparación con Ps. 23.215 millones utilizados en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023, principalmente debido a la emisión de las obligaciones negociables clase 3 con vencimiento en 2026 y bajo derecho argentino y las obligaciones negociables clase 4 con vencimiento en 2025 y bajo derecho argentino de la Compañía.

Gastos de capital de Edenor

La concesión de Edenor no le exige realizar gastos de capital obligatorios. No obstante, establece estándares de calidad específicos que se tornan cada vez más exigentes con el tiempo, lo que obliga a la Emisora a realizar gastos de capital adicionales. Ante el incumplimiento de los términos del contrato de concesión, incluidos los estándares de calidad, la Compañía es pasible de multas financieras.

Con anterioridad a su privatización, el estado de los activos de la Compañía se vio afectado por un bajo nivel de gastos de capital y programas de mantenimiento deficientes. Luego de su privatización en 1992, la Compañía elaboró un plan agresivo de gastos de capital para actualizar la tecnología de sus activos productivos, renovar sus instalaciones y expandir los servicios de distribución de energía, automatizar el control de la red de distribución y mejorar el servicio al cliente. Sin embargo, posteriormente a la crisis, atento al congelamiento de los márgenes de distribución y la pesificación de las tarifas y la incapacidad para obtener financiamiento, sumado a las crecientes pérdidas de energía, la Emisora se vio obligada a reducir su programa de gastos de capital y realizar solo aquellas inversiones que fueran necesarias para atender los requisitos de calidad de servicio, seguridad y medio ambiente, a pesar del aumento de la demanda que se registró en los últimos años.

La Compañía no está sujeta a ninguna limitación en cuanto al monto de gastos de capital que está obligada a realizar en virtud de su contrato de concesión y de las leyes y reglamentaciones vigentes.

Los gastos de capital de la Emisora consisten en el efectivo neto utilizado en actividades de inversión durante un período especificado, más los suministros adquiridos en períodos anteriores y utilizados en dicho período especificado.

El siguiente cuadro presenta los gastos de capital reales de la Emisora:

	31.03.24	31.12.23
Estructura de red de alta tensión	966	1.982
Estructura de red de media tensión	7.123	15.117
Estructura de red de baja tensión	3.960	8.337
Mejoras en la red	35.218	11.667
Inmuebles, software, mobiliario, herramientas y equipos	1.821	1.632
Total	49.088	38.735

Las inversiones realizadas al 31 de marzo de 2024 ascendieron a Ps. 49.088 millones. La Emisora le ha dado prioridad a la ejecución de proyectos de inversión respecto a otras erogaciones a efectos de mantener la prestación del servicio público objeto de la concesión en condiciones confiables.

Con el propósito de satisfacer la demanda, mejorar la calidad de servicio y reducir pérdidas que no son de índole técnica, la Emisora destinó la mayoría de las inversiones a incrementar la capacidad, instalar equipos de telecontrol en la red de media tensión, conectar nuevos suministros, e instalar medidores de electricidad autoadministrados. Todas las inversiones se realizan priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad pública.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5 y de las Obligaciones Negociables Clase 6, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5 y de las Obligaciones Negociables Clase 6, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para invertir en un 100% en proyectos de infraestructura, incluyendo, el desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, que prevé obras tanto de mejora, ampliación y modernización de infraestructura de sus redes, las cuales incluyen nuevos suministros, transmisión, subtransmisión, distribución y mejoras en redes de alta, media y baja tensión.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descritos en forma acorde con la estrategia comercial que determine.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

La Emisora no recibirá fondos en Dólares Estadounidenses en relación con aquella parte de las Obligaciones Negociables Clase 5 que sea integradas en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 2. Tal parte de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5 se realiza con el fin de refinanciar las Obligaciones Negociables Clase 2 de la Emisora de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Agentes Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 1,25% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables; (ii) los honorarios de los agentes calificador de riesgo, por aproximadamente el 0,01% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; (iii) los honorarios de los asesores legales de la Emisora, por aproximadamente el 0,02% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; (iv) los honorarios de los auditores de la Emisora, por aproximadamente el 0,02% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; (v) los aranceles a pagar al organismo de control y agentes y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión, por aproximadamente el 0,03% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables; y (vi) otros gastos por aproximadamente el 1,22% del Monto Máximo de las Obligaciones Negociables. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 3% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, Emisora fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Emisora y los Agentes Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus mejores esfuerzos, con el alcance del artículo 774, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros (incluyendo los Tenedores Elegibles). Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán remuneración, comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Ofertas.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión Pública y la finalización del Período de Difusión, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina al público inversor en general, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador con el alcance indicado precedentemente.

Los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra y/o Manifestaciones de Interés al registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y la totalidad de las obligaciones asumidas por los mismos bajo dicho Contrato serán simplemente mancomunadas. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Hechos posteriores al cierre.

Desde la fecha de cierre de los Estados Financieros Condensados Intermedios al 31 de marzo de 2024 han ocurrido los eventos que a continuación se detallan. Fuera de ellos, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora, más allá de lo informado en el presente Suplemento.

a) Reclamo fiscal AFIP por Impuesto a las Ganancias, Salidas no documentadas e IVA

El 12 de abril de 2024, como consecuencia del análisis de la pericia presentada, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín N° 1 dictó sentencia, sosteniendo que la investigación se encuentra agotada y que a través de la misma se verificó no sólo la ejecución de las obras y operaciones documentadas en la facturación declarada en el período 2017-2018 por Edenor ante el organismo recaudador, sino también la existencia y la capacidad operativa para gestionar y ejecutar las obras que pagó Edenor por parte de ambas empresas contratistas, resolviendo sobreseer a la Sociedad, al ex presidente y ex miembros del Directorio de la Sociedad., a CYSE S.A. y a Fuentes y Asociados S.A., por la denuncia penal vinculada a este expediente.

b) Capital social y prima de emisión

Al 31 de marzo de 2024, el capital social de la Sociedad ascendía a 906.455.100 acciones, representadas por 462.292.111 acciones ordinarias escriturales Clase A, con un valor a la par de un peso cada una y con el derecho a un voto por acción; 442.566.330 acciones ordinarias escriturales Clase B, con un valor a la par de un peso cada una y con el derecho a un voto por acción y, 1.596.659 acciones ordinarias escriturales Clase C, con un valor a la par de un peso cada una y con el derecho a un voto por acción.

El 16 de abril de 2024, se entregaron 79.472 acciones que la Sociedad poseía en cartera, como parte de la ejecución del Plan de Compensación en Acciones a favor de ciertos empleados beneficiarios de dicho plan. A la fecha de emisión de los Estados Financieros Condensados Intermedios las acciones propias en cartera ascendían a 30.772.779, no existiendo en vigencia ningún plan de incentivos basado en acciones.

c) Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2024. Reforma de los estatutos

El 25 de abril de 2024 los accionistas de Edenor aprobaron la modificación del artículo 4 (objeto social) de sus estatutos con la finalidad de incorporar ciertas actividades al objeto social de la Compañía. Dicha modificación fue aprobada ad-referéndum de la aprobación por parte del ENRE.

El 9 de mayo de 2024, mediante Resolución N° 271/2024, el ENRE aprobó la modificación del estatuto dispuesta por decisión asamblearia. Para más información véase la sección: “Resumen de información sobre la Emisora. Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2024. Reforma de los estatutos” del presente Suplemento de Prospecto.

d) Cambios en la composición del Directorio

El 25 de abril de 2024, los accionistas de la Compañía realizaron las siguientes designaciones para el ejercicio 2024:

Directores por la Clase A: Neil Arthur Bleasdale, Esteban Gabriel Macek, Ricardo Nicolás Mallo Huergo, Eduardo Marcelo Vila, Egardo A. Volosin, Federico Claudio Zin and Daniel Marx.

Directores suplentes por la Clase A: Diego Herán Pino, Sebastián Álvarez, María Teresa Grieco, Mirta Silvia Maletta, Pedro Iván Mazer, Paola Marre and Pilar Marco

Directores por las Clases B y C: Alejandro Sicardi de Estrada, Santiago Eliceche, Luis María Abba, Javier Freigedo and Flavia Bevilacqua.

Directores suplentes por las Clases B y C: Paola Marre, Pilar Marco, Marianela Lago, Hernán Castrogiovanni, Gastón Marra, Guido Gallino and Gabriela Boichuca.

e) Situación tarifaria

El fecha 9 de abril de 2024, mediante la Resolución ENRE N° 213/2024, se procede a reemplazar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada aprobados por la Resolución ENRE N° 198/2024, para las subcategorías G1, G2 y G3.

El 8 de mayo de 2024, mediante la Resolución ENRE N° 270/2024, se aprueba el Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en el año 2024.

f) Acuerdo de Regularización de Obligaciones – Deuda por compra de energía en el MEM

El 6 de mayo de 2024, la SE mediante la Resolución N° 58/2024 instruye a CMMESA a determinar los montos adeudados por las distribuidoras, en concepto de compra de energía al MEM, y la forma en la cual deben ser cancelados. Para más información véase la sección: “Memorando de Acuerdo de Regularización de Obligaciones de Pago – Deuda por compra de energía en el MEM” del Prospecto.

g) Cambios al esquema de subsidios a la electricidad

Hasta el 28 de mayo de 2024, la eliminación gradual de subsidios en estas categorías tenía un límite en el ajuste del componente energético, estipulando que para los usuarios N2 y N3, el aumento porcentual total en su factura no podía superar el 40% y 80%, respectivamente, del Coeficiente de Variación Salarial del año anterior.

Desde el 28 de mayo de 2024, con la emisión del Decreto N° 465/2024, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación de un nuevo régimen basado en el establecimiento de Canastas Básicas Energéticas, considerando la ubicación geográfica del usuario, los recursos energéticos disponibles, la composición familiar y el impacto de los costos de electricidad en sus ingresos. Hasta que este nuevo régimen sea implementado, el decreto establece un período de transición (desde el 1 de junio de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, con posibilidad de extensión por un periodo adicional de 6 meses) durante el cual habrá una reducción gradual de los subsidios. La Secretaría de Energía será responsable de esta transición hacia los precios de mercado.

h) Constitución de Edenor Tech S.A.U.

El día 23 de julio de 2024, la Compañía constituyó Edenor Tech S.A.U. con un capital de 100.000.000, representando por acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. El capital social se encuentra integrado en su totalidad por la Emisora.

Edenor Tech S.A.U. se dedicará a ciertas actividades relacionadas con la inteligencia artificial y la generación.

i) Edenor S.A. C/ AFIP S/ IMPUGNACIÓN DE DEUDA Expte. 20408/2021 (CI 25.329) (OI N° 1.578.472- períodos fiscales 12/2011 al 12/2016):

Con fecha 27 de junio de 2024 se notificó la Sentencia de alzada que resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Emisora al considerar que no estaba cumplido el requisito del pago previo y que no se daban los supuestos para habilitar la sustitución de este requisito. La Emisora interpuso en fecha 12/07/2024 el Recurso Extraordinario Federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

El 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6844, condensando en un único cuerpo las normas sobre exterior y cambios. Dicho cuerpo normativo fue actualizado con fecha 27 de abril de 2021, a través de la Comunicación “A” 7272 y posteriormente con fecha 16 de diciembre de 2021, por medio de la Comunicación “A” 7422, por medio de la Comunicación “A” 7490 de fecha 12 de abril de 2022, posteriormente por medio de la Comunicación “A” 7914 de fecha 7 de diciembre de 2023, y finalmente por medio de la Comunicación “A” 7953 de fecha 26 de enero de 2024 (conforme hubiera sido modificado y adecuado, el “T.O. sobre Exterior y Cambios”).

En relación con los controles cambiarios actualmente vigentes en Argentina, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y en el sitio web del Ministerio de Economía: www.argentina.gob.ar/economia o www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. Las regulaciones cambiarias que se describen se encuentran vigentes a la fecha de este Suplemento. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales restricciones al acceso MLC y a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales. Véase “Factores de Riesgo Adicionales”.

Para mayor información sobre los controles cambiarios vinculados con las Obligaciones Negociables, véase “Información Adicional—Controles Cambiarios” en el Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales acerca del impacto de los controles cambiarios en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto.

Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento.

- *Comunicación "A" 7999 del BCRA. Nuevas disposiciones sobre pago de utilidades y dividendos.*

A través de la Comunicación "A" 7999 del 30 de abril de 2024, se permite el pago de utilidades y dividendos impagos a accionistas no residentes mediante la suscripción de BOPREAL, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. A su vez, esta comunicación permite: (i) el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera del BOPREAL; y (ii) a los clientes no residentes la suscripción del BOPREAL por hasta el equivalente en moneda local del monto de utilidades y dividendos cobrados al 1° de septiembre de 2019, según la distribución que determine la asamblea de accionistas, ajustada por el último Índice de IPC disponible a la fecha de suscripción.

- *Decreto N° 385/2024. Impuesto PAIS para importación de servicios y bienes.*

El PEN emitió el Decreto N° 385/2024 el 3 de mayo de 2024, a través del cual se incorporó en el Título III del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, las siguientes disposiciones:

i) El inciso f) del primer párrafo del artículo 13 bis: “f) Utilidades y dividendos, en los términos del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), Código I03, en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios establecida por el BCRA. La alícuota establecida en el artículo 39 de la Ley N° 27.541 se reducirá al 17,5 %, siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del primer párrafo de ese artículo”.

ii) El artículo 13 quinquies, que establece disposiciones relacionadas con el Impuesto País, afectando dos tipos de operaciones financieras: a) Las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes, generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019. El impuesto se aplica a una alícuota reducida del 17,5 % y recae sobre el operador que realiza la operación. b) La suscripción en pesos de BOPREAL emitidos por el BCRA o de otros bonos con igual finalidad en el futuro. Este impuesto se aplica a aquellos que adquieran los bonos en concepto de pago de utilidades y dividendos, o repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019. La alícuota del impuesto es del 17,5 % y se determina sobre el monto total de la operación de suscripción de los bonos o títulos. El suscriptor actúa como agente de percepción y liquidación, pero la entidad financiera a través de la cual se realice la integración de la suscripción debe practicar la percepción del impuesto en el momento del débito de la integración de la suscripción.

- *Resolución General N° 1000/2024 CNV. Operaciones con valores negociables y otros activos.*

A través de la Resolución General N° 1000/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, la CNV readecuó el marco normativo en relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado, modificando el plazo de liquidación normal de 48 horas (T+2) a 24 horas

(T+1) a partir del 28 de mayo de 2024.

- *Comunicación "A" 8042 BCRA. Nuevas disposiciones en sobre operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera.*

Con fecha 13 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8042, mediante la cual se establece que, a partir del 1° de julio de 2024, los requisitos previstos en los puntos 4.3.3.1. y 4.3.3.2. de las normas de "Exterior y Cambios" no resultarán de aplicación en las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, lo cual será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores

- *Comunicación "A" 8055 BCRA. Nuevas disposiciones sobre el acceso al mercado cambiario para la cancelación de títulos de deuda denominados en moneda extranjera.*

Mediante Comunicación "A" 8055 del 28 de junio de 2024, el BCRA estableció que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado cambiario podrá realizarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del principal y/o intereses.

- *Comunicación "A" 8059. Acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas.*

A través de la Comunicación "A" 8059 el BCRA habilitó el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas siempre que el vencimiento de estos se produzca a partir del 5 de julio de 2024. Asimismo, habilitó el acceso para realizar pagos de intereses de deudas comerciales y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada siempre que el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 años y que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado; (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes. Los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco de lo mencionado podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan, o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico.

- *Comunicación "A" 8073 y "A" 8074. Flexibilización de restricciones para acceso al mercado libre de cambios.*

- Flexibilización en los plazos de pago de importaciones

Conforme Comunicación "A" 8074, el Banco Central establece que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. de las normas de "Exterior y cambios" podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 días corridos contados desde igual momento.

Además, dispone que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de "Exterior y cambios" podrá realizarse a partir de los 90 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

- Aumento del monto no obligado a liquidar por exportación de servicios

Mediante Comunicación "A" 8074, en el marco de normalización de la política cambiaria, el BCRA decidió ampliar el monto exceptuado de liquidación de las exportaciones de servicios de las personas humanas residentes. La adecuación permite cobrar hasta USD 24.000 por año calendario en sus cuentas locales en dólares, sin obligación de liquidarlos en el MLC. La norma anteriormente permitía sólo USD 12.000.

- Quita de restricciones para acceder al dólar MEP y CCL

El BCRA decidió remover a partir del 24 de julio las restricciones para acceder a las operaciones de dólar MEP y de Contado con Liquidación que tenían las personas humanas que habían recibido alguna ayuda del Estado durante la pandemia o que tienen un subsidio al consumo en los servicios públicos. Con esta medida, quedarán habilitados para suscribir créditos hipotecarios en pesos y acceder al dólar MEP para concretar sus operaciones inmobiliarias todas aquellas personas que estaban incluidas en esas categorías.

b) Prevención de Lavado De Activos y Financiación del Terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, Sección Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrá requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto, entre otras cosas, por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía y los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase la sección “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto.

c) Carga Tributaria.

Para mayor información sobre la carga tributaria derivada de las Obligaciones Negociables, véase “*Información Adicional—Carga Tributaria*” en el Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento.

- *Impuesto a las Ganancias. Intereses y ganancias de capital percibidos por sociedades y otras entidades residentes*

Los contribuyentes corporativos (“Entidades Argentinas”) están sujetos al Impuesto a las Ganancias por los intereses percibidos y ganancias de capital realizadas, en el momento de su devengamiento. Se establecen tipos impositivos progresivos para las Entidades Argentinas, en función del beneficio neto acumulado, según el siguiente detalle para el ejercicio 2024:

- (i) cuando la ganancia neta acumulada ascienda a Ps.34.7 millones, la alícuota será del 25%;
- (ii) cuando la ganancia neta acumulada se sitúe entre Ps.34.7 millones y hasta Ps. 347 millones, los contribuyentes pagarán un importe fijo de Ps.8.6 millones más el 30% sobre el exceso de Ps. 34.7 millones;
- (iii) por último, sobre los beneficios superiores a Ps.347 millones, los contribuyentes pagarán una cantidad fija de Ps.102 millones más el 35% sobre el exceso de Ps.347 millones. Los importes arriba indicados se ajustan anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumo que suministre el INDEC.

Mediante Decreto N° 652/2024 se establecieron precisiones respecto al mecanismo de actualización de los importes previstos en el artículo 30 y en el primer y segundo párrafos del artículo 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, aclarando que las actualizaciones se realizarán el 1° de enero y el 1° de julio de cada año fiscal, por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actuación que se realice.

- *Impuesto a los Bienes Personales.*

La Ley N° 27.743 “*Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*”, promulgada en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2024, introdujo ciertas modificaciones al Impuesto a los Bienes Personales, incluyendo un aumento en la exención del impuesto mínimo a Ps.100.000.000 para el año fiscal 2023 (ajustable por el IPC sobre una base anual) y una reducción gradual de las tasas de impuestos a partir del año fiscal 2023 hasta el año fiscal 2027, de la siguiente manera:

Para el período fiscal 2023:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

Para el período fiscal 2024:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	en adelante	712.953,34	1,25%	82.132.224,82

Para el período fiscal 2025:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	en adelante	188.219,68	1,00%	29.658.858,97

Para el período fiscal 2026:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran Ps.	Más el %	Sobre el excedente de Ps.
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	en adelante	68.443,52	0,75%	13.688.704,13

Para el período fiscal 2027:

La alícuota será de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27.743.

- *Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social.*

Podrán adherirse a este plan los contribuyentes y responsables de ciertas obligaciones tributarias y aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31 de marzo de 2024, hasta 150 días corridos desde la fecha de entrada en vigor del régimen, pudiendo optar entre un plan de facilidades (de entre 36 a 84 cuotas mensuales) o un plan al contado para obligaciones.

La adhesión al régimen generará la condonación de un porcentaje de los intereses resarcitorios y punitivos devengados por el pago extemporáneo del 70% al 20% en función del momento en que se formalice. Asimismo, se condonarán las multas y sanciones aplicadas.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen —de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

También quedará extinguida de pleno derecho la acción penal respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del régimen en la medida que no exista sentencia firme a dicha fecha.

- *Régimen de regularización de activos – blanqueo.*

Podrán adherirse las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que sean residentes fiscales, así como también, quienes no sean residentes fiscales por sus bienes ubicados en Argentina o por las rentas que hubieran obtenido de fuente argentina, hasta el 30 de abril de 2025 (con la posibilidad de prorrogar el mismo hasta el 31 de julio de 2025).

Los bienes alcanzados por este régimen podrán ser bienes ubicados en Argentina o en el exterior que fueran de su propiedad o se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre de 2023.

Los sujetos que se adhieran al régimen deberán abonar un Impuesto Especial en dólares estadounidenses cuya alícuota aplicable sobre los bienes que se exterioricen será del 0% cuando el valor de los mismos sea inferior a USD 100.000. Superado ese valor se aplicará una alícuota progresiva del 5%, 10% y 15% dependiendo del momento en que la adhesión al plan sea efectivizada. Los sujetos adherentes estarán eximidos de pagar este Impuesto Especial si el dinero regularizado bajo este régimen permanece depositado en una Cuenta Especial de Regularización de Activos hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos, éstos podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación. Similar tratamiento tendrá el producido por la venta

de títulos valores regularizados si es transferido a una cuenta especial.

Quienes se adhieran quedarán liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren en el régimen.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR NI CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR. EN PARTICULAR, ESTE RESUMEN NO DESCRIBE NINGUNA CONSECUENCIA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE A LEYES PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE JURISDICIONES IMPOSITIVAS DISTINTAS A CIERTAS LEYES FEDERALES ARGENTINAS.

d) Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento y los estados financieros de la Emisora referidos en el presente Suplemento, en formato digital o electrónico en el Sitio Web de la Emisora (www.edenor.com), así como en el Sitio Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario del MAE.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Prospecto y las Obligaciones Negociables, serán oportunamente entregados al público inversor y se encontrarán asimismo a disposición en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento.

Los documentos presentados ante la CNV, BYMA y el MAE no integran este Suplemento y no se encuentran incorporados por referencia en el presente. Las direcciones web mencionadas en esta sección o en otras partes de este Suplemento y la información allí incluida no forman parte de este Suplemento y no se encuentran incorporadas por referencia en el presente.

EMISORA

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A.

Avenida Del Libertador 6363,
Ciudad de Buenos Aires, (C1428ARG),
Argentina
Teléfono (+54 11) 4346 5510

ORGANIZADORES

Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5, UF 623
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362
(C1043AAQ), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

Global Valores S.A.

Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5, UF 623
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362
(C1043AAQ), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina.

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Blvr. Cecilia C. Grierson 355, Piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sarmiento 500, (CP1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco Mariva S.A.

República Argentina.

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 19
(C1106ACV), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina.

Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A, (C1425DSU), Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Invertironline S.A.U.

Humboldt 1550, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina.

PP Inversiones S.A.

Sarmiento 459, Piso 4, (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Inviu S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
Piso 22°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Bull Market Brokers S.A.

Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco Supervielle S.A.

Reconquista 330,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.

Av. del Libertador 498 Piso 10, Torre Prourban (C1001ABR),
Ciudad de Buenos Aires, República Argentina

Provincia Bursátil S.A.

San Martín 108, (C1004 AAD),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires

San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES FINANCIEROS

Quantum Finanzas S.A.

Av. Libertador 6160, Piso 5
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Apeiron Capital Markets S.A.

Migueletes 1229, Piso 8
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

DLA Piper Argentina

Av. Eduardo Madero 900, Piso 16°
(C1106) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESOR LEGAL DE LOS AGENTES COLOCADORES

TCA Tanoira Cassagne

Juana Manso 205, Piso 7
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DEL PROGRAMA 2023

DLA Piper Argentina

Av. Eduardo Madero 900, Piso 16°
(C1106) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

María José Van Morlegan
Directora Asuntos Jurídicos y Regulatorios
Apoderada

EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)